

Año LVII

CC.AA. CANTABRIA NUM.SUS.00163
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA
SANTANDER
D.P. 39003
CANTABRIA

Boletín Oficial de Cantabria

Martes, 27 de julio de 1993. — Número 148

Página 3.041

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Expedientes para la construcción de viviendas en Sarón (Santa María de Cayón) y Ambrosero (Bárcena de Cicero) 3.042
- 3.2 Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto. — Notificación a deudora 3.042
- 3.2 Consejería de Presidencia. — Declarar oficialmente la presencia de «carbunco bacteridiano» en Puentenansa (Rionansa) 3.042

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria. — Notificaciones a deudores de embargos y expedientes a deudores con domicilio desconocido 3.042
- Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Convenio colectivo del sector de Transportes de Viajeros por Carretera de Cantabria 3.053

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

- Santander. — Oferta de empleo público correspondiente a 1993 y corrección de errores a la exposición de plantilla de funcionarios de 1993 3.056

2. Subastas y concursos

- El Astillero. — Pliego de condiciones para la contratación de publicidad en asubiaderos a instalar en la vía pública 3.057
- Reinosa. — Concurso para los trabajos de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos urbanos y eliminación y tratamiento de dichos residuos 3.059

3. Economía y presupuestos

- Piélagos. — Modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por la recogida de basuras 3.059
- Camargo. — Aprobar el expediente de modificación de créditos número uno de 1993 3.060
- Enmedio. — Aprobar el expediente de modificación de créditos número uno dentro del presupuesto general . 3.061
- Suances. — Aprobar el expediente de modificación de créditos número dos de 1993 3.061

4. Otros anuncios

- Santander. — Solicitudes de licencias para estación de servicio y estabulación ganadera 3.061
- Ribamontán al Monte. — Solicitud de licencia para planta de hormigón 3.061

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria. — Expediente número 458/89 3.062

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander. — Expedientes números 368/92, 581/92, 192/91, 683/91, 827/91, 119/93 y 689/92 3.062
- Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria. — Expedientes números 729/92, 769/93, 684/93, 955/92, 54/93, 998/92, 434/92, 845/92, 537/92, 866/92, 425/93, 678/92, 454/92, 425/93, 373/93, 474/93, 432/93, 590/92, 483/93, 544/92, 328/93, 441/92, 318/92 y 473/93 3.064
- Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria. — Expediente número 104/93 3.072

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Manuel Mantecón Fernández para la construcción de vivienda bifamiliar en suelo no urbanizable de Sarón (Santa María de Cayón).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 28 de abril de 1993.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

93/51007

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Luis Antonio Rugama Escarcega y doña Manuela Arnaiz Solórzano para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Ambrosero (Bárcena de Cicero).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 30 de junio de 1993.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

93/81008

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

ANUNCIO

Habiendo sido devuelto por el Servicio de Correos la resolución al recurso presentado ante la Tesorería de la Diputación Regional de Cantabria por doña Carmen Martínez Cobo, en nombre y representación de la sociedad mercantil «Mardonas, S. A.», se notifica a la interesada que podrá retirarla de Tesorería en horas hábiles de oficina. Asimismo y dentro del plazo marcado por el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación a contar de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», podrá efectuar el ingreso de la liquidación por el impuesto sobre transmisiones recurrido, en vía voluntaria. Transcurrido dicho período se iniciará el procedimiento de apremio sin más trámite.

Santander, 12 de julio de 1993.—El tesorero, Ramón Pérez Bachiller.

93/86560

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

El Consejo de Gobierno de esta Diputación Regional de Cantabria, en la reunión del día 23 de julio, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Habiéndose diagnosticado positiva la enfermedad conocida como «Carbunco Bacteridiano» en una res vacuna propiedad de don Francisco Javier García Díaz, vecino de Puentenansa (Rionansa) de esta Comunidad Autónoma y ante el peligro de que pueda extenderse la enfermedad a otros animales que pastan en la misma zona (puerto de Navas) perteneciente al mismo Ayuntamiento. A propuesta del consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca y por acuerdo del Consejo de Gobierno del día 23 de julio de 1993,

Se acuerda declarar oficialmente la presencia de esta enfermedad en dicho término municipal así como la inmovilización del ganado receptible en el mismo y su vacunación obligatoria.

Santander, julio de 1993.—El consejero de Presidencia, José Ramón Ruiz Martínez.

93/92671

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Notificación a la deudora de la diligencia de embargo

En el procedimiento administrativo de apremio número 92/2.355 que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a nombre de la deudora doña Feliciano Pando González, por un importe de 58.832 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—«Habiendo sido notificados a doña Feliciano Pando González, con domicilio en Adarzo, 85, Peñacastillo, los débitos perseguidos en este expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlo satisfecho, procédase a la traba de los bienes de la deudora en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito, recargo y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 111, 112, 113 y 114.2 del citado Reglamento.»

Diligencia de embargo.—En cumplimiento de la providencia de fecha 25 de abril de 1991, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula S-4926-X, propiedad de la mencionada deudora.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura de esta provincia para

que sea tomada la oportuna anotación en los Registros correspondientes y se notificará a la deudora. Todo ello en cumplimiento del artículo 116.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Lo que se notifica a la deudora, hoy en paradero desconocido.

Contra el acto notificado, de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento, puede interponerse recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación.

Se le advierte que la interposición del recurso no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones puestos en el artículo 190 del mencionado texto legal.

Asimismo, se le invita a que designe perito tasador dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta publicación.

En Santander a 20 de enero de 1993.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

93/86746

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Notificación a la deudora de la diligencia de embargo

En el procedimiento administrativo de apremio número 92/2.324 que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a nombre de la deudora doña Ana María González Sáez, por un importe de 192.966 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—«Habiendo sido notificados a doña Ana María González Sáez, con domicilio en calle Herrera Oria, 43, B-1, Santander, los débitos perseguidos en este expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlo satisfecho, procédase a la traba de los bienes de la deudora en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito, recargo y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 111, 112, 113 y 114.2 del citado Reglamento.»

Diligencia de embargo.—En cumplimiento de la providencia de fecha 11 de mayo de 1992, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula S-7526-Z, propiedad de la mencionada deudora.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura de esta provincia para que sea tomada la oportuna anotación en los Registros correspondientes y se notificará a la deudora. Todo ello en cumplimiento del artículo 116.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Lo que se notifica a la deudora, hoy en paradero desconocido.

Contra el acto notificado, de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento, puede interponerse recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación.

Se le advierte que la interposición del recurso no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones puestos en el artículo 190 del mencionado texto legal.

Asimismo, se le invita a que designe perito tasador dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta publicación.

En Santander a 15 de junio de 1993.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

93/86750

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Notificación al deudor de la diligencia de embargo

En el procedimiento administrativo de apremio número 92/2169 que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a nombre del deudor don Jesús Gutiérrez González, por un importe de 307.546 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—«Habiendo sido notificados a don Jesús Gutiérrez González, con domicilio en Barrio Pesquero, P. Cabildo, 11, Santander, los débitos perseguidos en este expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlo satisfecho, procédase a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito, recargo y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 111, 112, 113 y 114.2 del citado Reglamento.»

Diligencia de embargo.—En cumplimiento de la providencia de fecha 25 de octubre de 1988 declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula S-6361-P, propiedad del mencionado deudor.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura de esta provincia para que sea tomada la oportuna anotación en los Registros correspondientes y se notificará al deudor. Todo ello en cumplimiento del artículo 116.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Lo que se notifica al deudor, hoy en paradero desconocido.

Contra el acto notificado, de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento, puede interponerse recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación.

Se le advierte que la interposición del recurso no producirá la suspensión del procedimiento de apremio,

salvo en los términos y condiciones puestos en el artículo 190 del mencionado texto legal.

Asimismo, se le invita a que designe perito tasador dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta publicación.

En Santander a 15 de diciembre de 1992.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

93/86762

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Notificación al deudor de la diligencia de embargo

En el procedimiento administrativo de apremio número 92/845 que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a nombre del deudor don José Manuel Ruiz Cabello, por un importe de 116.241 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—«Habiendo sido notificados a don José Manuel Ruiz Cabello, con domicilio en Eulogio Fernández Barros, 10, Maliaño, los débitos perseguidos en este expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlo satisfecho, procédase a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito, recargo y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 111, 112, 113 y 114.2 del citado Reglamento.»

Diligencia de embargo.—En cumplimiento de la providencia de fecha 3 de agosto de 1992 declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula S-6520-T, propiedad del mencionado deudor.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura de esta provincia para que sea tomada la oportuna anotación en los Registros correspondientes y se notificará al deudor. Todo ello en cumplimiento del artículo 116.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Lo que se notifica al deudor, hoy en paradero desconocido.

Contra el acto notificado, de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento, puede interponerse recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación.

Se le advierte que la interposición del recurso no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones puestos en el artículo 190 del mencionado texto legal.

Asimismo, se le invita a que designe perito tasador dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta publicación.

En Santander a 22 de abril de 1993.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

93/86764

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Notificación al deudor de la diligencia de embargo

En el procedimiento administrativo de apremio número 91/105 que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a nombre del deudor don Antonio Lanza Ruiz, por un importe de 583.398 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—«Habiendo sido notificados a don Antonio Lanza Ruiz, con domicilio en avenida Burgos, 60, Muriedas, los débitos perseguidos en este expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlo satisfecho, procédase a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito, recargo y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 111, 112, 113 y 114.2 del citado Reglamento.»

Diligencia de embargo.—En cumplimiento de la providencia de fecha 19 de julio de 1991 declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula S-3670-S, propiedad del mencionado deudor.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura de esta provincia para que sea tomada la oportuna anotación en los Registros correspondientes y se notificará al deudor. Todo ello en cumplimiento del artículo 116.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Lo que se notifica al deudor, hoy en paradero desconocido.

Contra el acto notificado, de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento, puede interponerse recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación.

Se le advierte que la interposición del recurso no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones puestos en el artículo 190 del mencionado texto legal.

Asimismo, se le invita a que designe perito tasador dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta publicación.

En Santander a 21 de mayo de 1993.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

93/86763

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Notificación a la deudora de la diligencia de embargo

En el procedimiento administrativo de apremio número 93/11 que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva del Ministerio de Trabajo y Seguridad

Social, a nombre de la deudora «Talleres Mecánicos Diesel Lahi», por un importe de 3.429.365 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—«Habiendo sido notificados a «Talleres Mecánicos Diesel Lahi», con domicilio en carretera Parayas, kilómetro 3,5, Maliaño, los débitos perseguidos en este expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlo satisfecho, procédase a la traba de los bienes de la deudora en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito, recargo y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 111, 112, 113 y 114.2 del citado Reglamento.»

Diligencia de embargo.—En cumplimiento de la providencia se declaró embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula S-1307-T, propiedad de la mencionada deudora.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura de esta provincia para que sea tomada la oportuna anotación en los Registros correspondientes y se notificará a la deudora. Todo ello en cumplimiento del artículo 116.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Lo que se notifica a la deudora, hoy en paradero desconocido.

Contra el acto notificado, de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento, puede interponerse recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación.

Se le advierte que la interposición del recurso no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones puestos en el artículo 190 del mencionado texto legal.

Asimismo, se le invita a que designe perito tasador dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta publicación.

En Santander a 13 de julio de 1993.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

93/86765

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA**

Notificación a la deudora de la diligencia de embargo

En el procedimiento administrativo de apremio número 91/497 que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a nombre de la deudora «Desguace Cantabria, Sociedad Anónima, por un importe de 1.683.446 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—«Habiendo sido notificados a «Desguace Cantabria, S. A.», con domicilio en Maliaño, los débitos perseguidos en este expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.517/1991, de 11 de

octubre, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlo satisfecho, procédase a la traba de los bienes de la deudora en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito, recargo y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 111, 112, 113 y 114.2 del citado Reglamento.»

Diligencia de embargo.—En cumplimiento de la providencia de fecha 29 de enero de 1988, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula S-4860-V, propiedad de la mencionada deudora.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura de esta provincia para que sea tomada la oportuna anotación en los Registros correspondientes y se notificará a la deudora. Todo ello en cumplimiento del artículo 116.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Lo que se notifica a la deudora, hoy en paradero desconocido.

Contra el acto notificado, de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento, puede interponerse recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación.

Se le advierte que la interposición del recurso no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones puestos en el artículo 190 del mencionado texto legal.

Asimismo, se le invita a que designe perito tasador dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta publicación.

En Santander a 5 de julio de 1993.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

93/86754

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA**

Notificación a la deudora de la diligencia de embargo

En el procedimiento administrativo de apremio número 92/672 que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a nombre de la deudora «Fredys, S. C.», por un importe de 1.150.786 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—«Habiendo sido notificados a «Fredys, Sociedad Cooperativa», con domicilio en Villanueva de Villaescusa, los débitos perseguidos en este expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlo satisfecho, procédase a la traba de los bienes de la deudora en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito, recargo y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 111, 112, 113 y 114.2 del citado Reglamento.»

Diligencia de embargo.—En cumplimiento de la providencia de fecha 21 de febrero de 1992, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula S-2924-M, propiedad de la mencionada deudora.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura de esta provincia para que sea tomada la oportuna anotación en los Registros correspondientes y se notificará a la deudora. Todo ello en cumplimiento del artículo 116.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Lo que se notifica a la deudora, hoy en paradero desconocido.

Contra el acto notificado, de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento, puede interponerse recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación.

Se le advierte que la interposición del recurso no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones puestos en el artículo 190 del mencionado texto legal.

Asimismo, se le invita a que designe perito tasador dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta publicación.

En Santander a 12 de mayo de 1993.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

93/86757

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Notificación a la deudora de la diligencia de embargo

En el procedimiento administrativo de apremio número 92/2.781 que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a nombre de la deudora «Congelados Sme», por un importe de 180.467 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—«Habiendo sido notificados a «Congelados Sme», con domicilio en M. de la Hermida, 7, Santander, los débitos perseguidos en este expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlo satisfecho, procédase a la traba de los bienes de la deudora en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito, recargo y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 111, 112, 113 y 114.2 del citado Reglamento.»

Diligencia de embargo.—En cumplimiento de la providencia de fecha 2 de marzo de 1993, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula S-4093-Y, propiedad de la mencionada deudora.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura de esta provincia para

que sea tomada la oportuna anotación en los Registros correspondientes y se notificará a la deudora. Todo ello en cumplimiento del artículo 116.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Lo que se notifica a la deudora, hoy en paradero desconocido.

Contra el acto notificado, de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento, puede interponerse recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación.

Se le advierte que la interposición del recurso no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones puestos en el artículo 190 del mencionado texto legal.

Asimismo, se le invita a que designe perito tasador dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta publicación.

En Santander a 12 de mayo de 1993.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

93/86747

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Notificación a la deudora de la diligencia de embargo

En el procedimiento administrativo de apremio número 92/1.017 que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a nombre de la deudora «Contiemar, S. L.», por un importe de 612.511 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—«Habiendo sido notificados a «Contiemar, S. L.», con domicilio en Central, 2, Cacicedo de Camargo, los débitos perseguidos en este expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlo satisfecho, procédase a la traba de los bienes de la deudora en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito, recargo y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 111, 112, 113 y 114.2 del citado Reglamento.»

Diligencia de embargo.—En cumplimiento de la providencia de fecha 4 de septiembre de 1992, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula S-0261-Y, propiedad de la mencionada deudora.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura de esta provincia para que sea tomada la oportuna anotación en los Registros correspondientes y se notificará a la deudora. Todo ello en cumplimiento del artículo 116.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Lo que se notifica a la deudora, hoy en paradero desconocido.

Contra el acto notificado, de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento, puede interponerse

recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación.

Se le advierte que la interposición del recurso no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones puestos en el artículo 190 del mencionado texto legal.

Asimismo, se le invita a que designe perito tasador dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta publicación.

En Santander a 5 de julio de 1993.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

93/86752

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Notificación a la deudora de la diligencia de embargo

En el procedimiento administrativo de apremio número 92/2391 que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a nombre de la deudora doña Carmen López Roldán, por un importe de 441.620 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—«Habiendo sido notificados a doña Carmen López Roldán, con domicilio en G. Franco, 29, El Astillero, los débitos perseguidos en este expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlo satisfecho, procédase a la traba de los bienes de la deudora en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito, recargo y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 111, 112, 113 y 114.2 del citado Reglamento.»

Diligencia de embargo.—En cumplimiento de la providencia de fecha 2 de marzo de 1993, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula S-5994-X, propiedad de la mencionada deudora.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura de esta provincia para que sea tomada la oportuna anotación en los Registros correspondientes y se notificará a la deudora. Todo ello en cumplimiento del artículo 116.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Lo que se notifica a la deudora, hoy en paradero desconocido.

Contra el acto notificado, de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento, puede interponerse recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación.

Se le advierte que la interposición del recurso no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones puestos en el artículo 190 del mencionado texto legal.

Asimismo, se le invita a que designe perito tasador dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta publicación.

En Santander a 31 de marzo de 1992.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

93/86759

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Notificación al deudor de la diligencia de embargo

En el procedimiento administrativo de apremio número 92/3057 que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a nombre del deudor don Juan Lavín Canales, por un importe de 40.663 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—«Habiendo sido notificados a don Juan Lavín Canales, con domicilio en urbanización Río Miera, 4, Solares, los débitos perseguidos en este expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlo satisfecho, procédase a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito, recargo y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 111, 112, 113 y 114.2 del citado Reglamento.»

Diligencia de embargo.—En cumplimiento de la providencia de fecha 2 de marzo de 1993 declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula S-8267-V, propiedad del mencionado deudor.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura de esta provincia para que sea tomada la oportuna anotación en los Registros correspondientes y se notificará al deudor. Todo ello en cumplimiento del artículo 116.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Lo que se notifica al deudor, hoy en paradero desconocido.

Contra el acto notificado, de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento, puede interponerse recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación.

Se le advierte que la interposición del recurso no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones puestos en el artículo 190 del mencionado texto legal.

Asimismo, se le invita a que designe perito tasador dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta publicación.

En Santander a 13 de mayo de 1993.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

93/86758

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Notificación al deudor de la diligencia de embargo

En el procedimiento administrativo de apremio número 91/412 que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a nombre del deudor don Emilio Blasco Peláez, por un importe de 611.671 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—«Habiendo sido notificados a don Emilio Blasco Peláez, con domicilio en Juan de Isla, 5-I, El Astillero, los débitos perseguidos en este expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlo satisfecho, procédase a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito, recargo y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 111, 112, 113 y 114.2 del citado Reglamento.»

Diligencia de embargo.—En cumplimiento de la providencia de fecha 7 de mayo de 1991, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula S-3082-AB, propiedad del mencionado deudor.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura de esta provincia para que sea tomada la oportuna anotación en los Registros correspondientes y se notificará al deudor. Todo ello en cumplimiento del artículo 116.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Lo que se notifica al deudor, hoy en paradero desconocido.

Contra el acto notificado, de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento, puede interponerse recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación.

Se le advierte que la interposición del recurso no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones puestos en el artículo 190 del mencionado texto legal.

Asimismo, se le invita a que designe perito tasador dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta publicación.

En Santander a 13 de mayo de 1993.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

93/86748

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Notificación a la deudora de la diligencia de embargo

En el procedimiento administrativo de apremio número 91/575 que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva del Ministerio de Trabajo y Seguridad

Social, a nombre de la deudora doña María Ángeles González López, por un importe de 141.146 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—«Habiendo sido notificados a doña María Ángeles González López, con domicilio en Santa Ana, 14, 1-D, El Astillero, los débitos perseguidos en este expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlo satisfecho, procédase a la traba de los bienes de la deudora en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito, recargo y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 111, 112, 113 y 114.2 del citado Reglamento.»

Diligencia de embargo.—En cumplimiento de la providencia de fecha 28 de agosto de 1990, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula S-4838-Y, propiedad de la mencionada deudora.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura de esta provincia para que sea tomada la oportuna anotación en los Registros correspondientes y se notificará a la deudora. Todo ello en cumplimiento del artículo 116.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Lo que se notifica a la deudora, hoy en paradero desconocido.

Contra el acto notificado, de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento, puede interponerse recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación.

Se le advierte que la interposición del recurso no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones puestos en el artículo 190 del mencionado texto legal.

Asimismo, se le invita a que designe perito tasador dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta publicación.

En Santander a 21 de mayo de 1993.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

93/86749

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Notificación a la deudora de la diligencia de embargo

En el procedimiento administrativo de apremio número 92/3.041 que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a nombre de la deudora doña María Pilar López Carreras, por un importe de 85.537 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—«Habiendo sido notificados a doña María Pilar López Carreras, con domicilio en L. Vicente de Velasco, 9-A, Santander, los débitos perseguidos en este expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación

de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlo satisfecho, procédase a la traba de los bienes de la deudora en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito, recargo y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 111, 112, 113 y 114.2 del citado Reglamento.»

Diligencia de embargo.—En cumplimiento de la providencia de fecha 2 de marzo de 1993, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula S-3517-N, propiedad de la mencionada deudora.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura de esta provincia para que sea tomada la oportuna anotación en los Registros correspondientes y se notificará a la deudora. Todo ello en cumplimiento del artículo 116.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Lo que se notifica a la deudora, hoy en paradero desconocido.

Contra el acto notificado, de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento, puede interponerse recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación.

Se le advierte que la interposición del recurso no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones puestos en el artículo 190 del mencionado texto legal.

Asimismo, se le invita a que designe perito tasador dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta publicación.

En Santander a 21 de mayo de 1992.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

93/86761

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Notificación al deudor de la diligencia de embargo

En el procedimiento administrativo de apremio número 92/659 que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a nombre del deudor don José María Vinagre Andrade, por un importe de 2.515.385 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—«Habiendo sido notificados a don José María Vinagre Andrade, con domicilio en avenida Cantabria, 22, Maliaño, los débitos perseguidos en este expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlo satisfecho, procédase a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito, recargo y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 111, 112, 113 y 114.2 del citado Reglamento.»

Diligencia de embargo.—En cumplimiento de la providencia de fecha 20 de febrero de 1992, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula S-4196-Y, propiedad del mencionado deudor.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura de esta provincia para que sea tomada la oportuna anotación en los Registros correspondientes y se notificará al deudor. Todo ello en cumplimiento del artículo 116.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Lo que se notifica al deudor, hoy en paradero desconocido.

Contra el acto notificado, de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento, puede interponerse recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación.

Se le advierte que la interposición del recurso no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones puestos en el artículo 190 del mencionado texto legal.

Asimismo, se le invita a que designe perito tasador dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta publicación.

En Santander a 14 de junio de 1993.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

93/86743

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Notificación al deudor de la diligencia de embargo

En el procedimiento administrativo de apremio número 91/71 que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a nombre del deudor don Roberto Lanza Sáez, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—«Habiendo sido notificados a don Roberto Lanza Sáez, con domicilio en Luis Concha, Renedo de Piélagos, los débitos perseguidos en este expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlo satisfecho, procédase a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito, recargo y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 111, 112, 113 y 114.2 del citado Reglamento.»

Diligencia de embargo.—En cumplimiento de la providencia de fecha 24 de mayo de 1991 declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula S-4506-P, propiedad del mencionado deudor.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura de esta provincia para que sea tomada la oportuna anotación en los Registros

correspondientes y se notificará al deudor. Todo ello en cumplimiento del artículo 116.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Lo que se notifica al deudor, hoy en paradero desconocido.

Contra el acto notificado, de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento, puede interponerse recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación.

Se le advierte que la interposición del recurso no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones puestos en el artículo 190 del mencionado texto legal.

Asimismo, se le invita a que designe perito tasador dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta publicación.

En Santander a 18 de enero de 1993.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

93/86756

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Notificación al deudor de la diligencia de embargo

En el procedimiento administrativo de apremio número 92/845 que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a nombre del deudor don José Manuel Ruiz Cabello, por un importe de 116.241 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—«Habiendo sido notificados a don José Manuel Ruiz Cabello, con domicilio en Eulogio Fernández Barros, 10, Maliaño, los débitos perseguidos en este expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlo satisfecho, procédase a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito, recargo y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 111, 112, 113 y 114.2 del citado Reglamento.»

Diligencia de embargo.—En cumplimiento de la providencia de fecha 3 de agosto de 1992, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula S-6520-T, propiedad del mencionado deudor.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura de esta provincia para que sea tomada la oportuna anotación en los Registros correspondientes y se notificará al deudor. Todo ello en cumplimiento del artículo 116.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Lo que se notifica al deudor, hoy en paradero desconocido.

Contra el acto notificado, de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento, puede interponerse

recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación.

Se le advierte que la interposición del recurso no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones puestos en el artículo 190 del mencionado texto legal.

Asimismo, se le invita a que designe perito tasador dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta publicación.

En Santander a 22 de abril de 1993.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

93/86744

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Notificación al deudor de la diligencia de embargo

En el procedimiento administrativo de apremio número 92/2.229 que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a nombre del deudor don Sabino Tejedor Gutiérrez, por un importe de 98.906 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—«Habiendo sido notificados a don Sabino Tejedor Gutiérrez, con domicilio en Doctor E. Díaz Caneja, 3, 4-D, los débitos perseguidos en este expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlo satisfecho, procédase a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito, recargo y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 111, 112, 113 y 114.2 del citado Reglamento.»

Diligencia de embargo.—En cumplimiento de la providencia de fecha 30 de marzo de 1989, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula S-1442-P, propiedad del mencionado deudor.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura de esta provincia para que sea tomada la oportuna anotación en los Registros correspondientes y se notificará al deudor. Todo ello en cumplimiento del artículo 116.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Lo que se notifica al deudor, hoy en paradero desconocido.

Contra el acto notificado, de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento, puede interponerse recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación.

Se le advierte que la interposición del recurso no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones puestos en el artículo 190 del mencionado texto legal.

Asimismo, se le invita a que designe perito tasador dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta publicación.

En Santander a 22 de enero de 1993.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

93/86745

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Santander

Edicto para la notificación de la providencia de apremio a deudor con domicilio desconocido

Doña María del Carmen Blasco Martínez, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social de la U. R. E. 39/01, Santander,

Hace saber: Que el sujeto pasivo que a continuación se relaciona figura como deudor en esta Unidad por los siguientes débitos:

Nombre: Don Antonio López Cabana. Municipio: Camargo. Períodos: 2-12/84, 1-12/85, 1-5/86 y 5/87. Importes: 151.879, 175.420, 64.737 y 16.993 pesetas.

Que en los correspondientes títulos acreditativos de los débitos se dictó por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, con fecha 5 de noviembre de 1992 la siguiente:

«Providencia.—En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento».

Contra la misma, y sólo en los casos a que se refiere el artículo 103 del Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, podrán interponerse los siguientes recursos:

De reposición, con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, o reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, en esta provincia, ambos contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se le advierte que, en todo caso, el procedimiento de apremio sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Reglamento.

Al citado deudor se le requiere para que se persone, por sí o por medio de representante, en la Unidad de Recaudación Ejecutiva, en Santander, calle Isabel II, 30-1.º derecha.

Una vez transcurridos ocho días desde la publicación del edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», sin que comparezca el interesado, éste será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en los expedientes por la Recaudación Ejecutiva.

En Santander a 2 de junio de 1993.—La recaudadora ejecutiva, María Carmen Blasco Martínez.

93/86767

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Notificación

Por esta Dirección Provincial, en el expediente incoado al trabajador autónomo don Jesús Ignacio Pérez Pérez, con documento nacional de identidad 12.365.501B, se ha dictado Resolución que en su parte bastante dice:

«Por esta Dirección Provincial se ha procedido a tramitar baja de oficio de don Jesús Ignacio Pérez Pérez como trabajador autónomo en la provincia de Cantabria con efectos del 31 de diciembre de 1990, fecha en la que figura de alta en este mismo Régimen Especial en la provincia de Valladolid.

Contra esta Resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha de su recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 521/90, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo).

Y para que sirva de comunicación al citado trabajador, con último domicilio conocido en esta región, en Castro Urdiales, calle La Rúa, 17, se expide la presente cédula de notificación, en Laredo a 13 de julio de 1993.—La directora de la Administración, Pilar Balda Medarde.

93/87573

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

EDICTO

D. IGNACIO SANJUAN CRUCELAEGUI, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Laredo (U.R.E. 39/020),

HACE SABER: Que en esta Unidad de Recaudación se sigue expediente ejecutivo de apremio a los deudores que mas adelante se detallan, los cuales son de ignorado paradero y cuyas deudas corresponden a los siguientes conceptos:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	AYUNTAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
ABAD SALOHON, M. DOLORES	LAREDO	Seg. Social	118279
AGUDO MARTINEZ, JESUS	CASTRO URDIALES	Seg. Social	83937
AGUILAR CABALLERO, MIGUEL	LAREDO	Seg. Social	167950
ALONSO GUTIERREZ, ROSA MARIA	NOJA	Seg. Social	83937
ALVARADO COLINA, JOSE RAMON	LAREDO	Seg. Social	186952
ALVEAR LAINZ, NIEVES	BAREYO	Seg. Social	6000
AMARO LOPEZ, ANGEL DANIEL	SANTOÑA	Seg. Social	481555
ARANA SIERRA, PEDRO MIGUEL	CASTRO URDIALES	Seg. Social	275601
ARIAS POO, MARIA GEMA	CASTRO URDIALES	Seg. Social	38155
ARQUES ANTUEÑO, VICENTE	SANTOÑA	Seg. Social	2098
ARROYO BARQUIN, JUAN ANTONIO	MERUELO	Seg. Social	44400
AZCONA GONZALEZ, VALENTIN	NOJA	Seg. Social	525507
BARQUIN MUÑOZ J NORBERTO	COLINDRES	Seg. Social	19077
BARREDA SALAZAR, RICARDO	CASTRO URDIALES	Seg. Social	25794
BARRIO RODRIGUEZ, RICARDO	LAREDO	Seg. Social	62953
BEDIA RUIZ, CONSUELO	BAREYO	Seg. Social	91867
BERCIANO LLAMOSAS, JESUS DANIEL	CASTRO URDIALES	Seg. Social	506428
BILBAO ZORRILLA, MARCELINO	CASTRO URDIALES	Seg. Social	68900
BLANCO SOMARRIBA, CLAUDIO	COLINDRES	Seg. Social	231766
CABANZON CRESPO, JOSE RAMON	BAREYO	Seg. Social	250652
CABELLO RUIZ, ANA MARIA	AMPUERO	Seg. Social	91867
CADENAS VAZQUEZ, GLORIA	CASTRO URDIALES	Seg. Social	45933
CAGIGAS ZORRILLA, MIGUEL	SOLORZANO	Seg. Social	5745
CALMAESTRA RUBIO, RAFAEL LUIS	CASTRO URDIALES	Seg. Social	68900
CALZADA ALVAREZ, JESUS	CASTRO URDIALES	Seg. Social	275601
CANO BALSEIRO, JOSE	CASTRO URDIALES	Seg. Social	137800
CANO BASARAN, MIGUEL ANGEL	SANTOÑA	Seg. Social	45933
CARMEN MAZAS, MIGUEL DEL	ESCALANTE	Seg. Social	338554
CARRASCAL RUIZ LEONCIO	COLINDRES	Seg. Social	95388
CARRASCO BILBAO, MARIA PILAR	RASINES	Seg. Social	370988

NOMBRE O RAZON SOCIAL	AYUNTAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
CASTILLO MARTIN, ANGEL C.	BAREYO	Seg. Social	116932
CASTRILLO ENGUITA, MARIA	SANTOÑA	Seg. Social	30518
CAYON VIZCAYA, JOSE MANUEL	CASTRO URDIALES	Seg. Social	51577
CHICHARRO SAIZ, MARTA	LIMPIAS	Seg. Social	3813
CICERO RUIZ, FERNANDO	BARCENA DE CICERO	Seg. Social	56159
CINOS RIVERA, MARIA MAR	CASTRO URDIALES	Seg. Social	91867
CINOS RIVERA, PEDRO M.	CASTRO URDIALES	Seg. Social	257227
CLEMENTE IZQUIERDO, PABLO	LAREDO	Seg. Social	121092
CONSTRUCCIONES SOAN, S.A.	RAMALES DE LA VICTORIA	Seg. Social	437266
CUCURRUL LAVIN, FERNANDO JOSE	SANTOÑA	Seg. Social	183734
DIAZ DOGEN, ANA	CASTRO URDIALES	Seg. Social	3445
DIEGO EXPOSITO, JULIAN	LAREDO	Seg. Social	20984
DIEGO FUENTECILLA, LUIS M	LAREDO	Seg. Social	20984
DIEGO LOPEZ, EMILIO RICARDO	COLINDRES	Seg. Social	137800
DIEZ DOJEN, JAIME	LAREDO	Seg. Social	68900
DIEZ GARMA ALBERTO	LAREDO	Seg. Social	5720
DIEZ GONZALEZ, JUAN CARLOS	AMPUERO	Seg. Social	82030
DURAN GARCIA, JOSE LUIS	CASTRO URDIALES	Seg. Social	23342
ESCOBEDO FUENTE, NICOLAS	SANTOÑA	Seg. Social	114465
ESTEFANIA ROYO JOSE FELIX	CASTRO URDIALES	Seg. Social	41968
EXPOSITO SOLER, JOSE MANUEL	LAREDO	Seg. Social	68900
EZQUERRA GOMEZ, ISABEL	HAZAS DE CESTO	Seg. Social	183213
FERNANDEZ FRANCO, ANGEL	GURIEZO	Seg. Social	19077
FERNANDEZ LLARENA, MARIA ISABEL	RASINES	Seg. Social	2098
FERNANDEZ LOPEZ, JESUS MARIA	COLINDRES	Seg. Social	249906
FERNANDEZ MARTINEZ, MARIA AMPARO	LAREDO	Seg. Social	93965
FERNANDEZ NAVARRO, MARIA JOSE	NOJA	Seg. Social	68900
FERNANDEZ SUBISAGA, CLAUDIO	SANTOÑA	Seg. Social	22890
FERNANDEZ SUBISAGA, JUAN (INEM)	SANTOÑA	Seg. Social	33554
GARAY TRABADO, JOSE RAMON	CASTRO URDIALES	Seg. Social	137800
GARCIA GOMEZ, CARMEN	SANTOÑA	Seg. Social	6516
GARCIA RIVERA, GEMA ISABEL	SANTOÑA	Seg. Social	68900
GARIN RENOVALES, CARLOS	VILLAVEDE DE TRUCIOS	Seg. Social	130320
GOMEZ FERNANDEZ, MARIA TERESA	SANTOÑA	Seg. Social	112851
GOMEZ PEDRUEZA, PEDRO JOSE	CASTRO URDIALES	Seg. Social	22966
GOMEZ PERIAÑEZ, JESUS	BARCENA DE CICERO	Seg. Social	45933
GONZALEZ FERNANDEZ, JAVIER	BARCENA DE CICERO	Seg. Social	5742
GONZALEZ GONZALEZ, JOSE MARIA	CASTRO URDIALES	Seg. Social	3445
GONZALEZ PEREZ, ROBERTO	LAREDO	Seg. Social	95528
GONZALEZ RODRIGUEZ, M LUISA	AMPUERO	Seg. Social	108886
GUTIERREZ CASTRO, MARIA ELENA	CASTRO URDIALES	Seg. Social	160767
GUTIERREZ GUTIERREZ, MARIA ROCIO	CASTRO URDIALES	Seg. Social	254732
HELGUERA CAMPO, ASUNCION	CASTRO URDIALES	Seg. Social	781
HIERRO GOYENECHEA, JOSE LUIS	COLINDRES	Seg. Social	114834
HIERRO MUGICA, ROBERTO	CASTRO URDIALES	Seg. Social	1303
HIGUERA GONZALEZ, JOSE	RAMALES DE LA VICTORIA	Seg. Social	89884
HOYO ARCE, JOSE MARIA	LAREDO	Seg. Social	45933
HOZ LLAMA, JOSE LUIS	BAREYO	Seg. Social	2296
IGLESIAS GARAY, LUIS	CASTRO URDIALES	Seg. Social	302012
INCERA VALLE, LEONARDO	LAREDO	Seg. Social	68900
JIMENEZ HERRAEZ, ANTONIO	AMPUERO	Seg. Social	91867
JIMENEZ VAZQUEZ, FERNANDO	AMPUERO	Seg. Social	119031
LAFUENTE SOLEGUIA, H. MERCEDES	ARNUERO	Seg. Social	62953
LAMALFA DIAZ, EULOGIO	SANTOÑA	Seg. Social	498282
LANDERA HERBAS, JOSE IGNACIO	LAREDO	Seg. Social	2296
LAREDO DE RECAMBIOS SA	LAREDO	Seg. Social	241216
LLANOSAS ORTEGA JOSE FRANCISCO	VILLAVEDE DE TRUCIOS	Seg. Social	115684
LOPEZ MARTINEZ, ANSELMO	AMPUERO	Seg. Social	91867
LOPEZ MORLOTE, MARIA JOSEFA	CASTRO URDIALES	Seg. Social	22966
LOPEZ SARABIA, MARIA ANTONIA	AMPUERO	Seg. Social	68900
MAGRANER COTAINA, JOSE ANTONIO	AMPUERO	Seg. Social	91867
MARCOS SOBRINO, ANGEL	CASTRO URDIALES	Seg. Social	7999
MARTINEZ ABAD, FERNANDO J.	CASTRO URDIALES	Seg. Social	41968
MARTINEZ GONZALEZ, EDUARDO	LAREDO	Seg. Social	240740
MARTINEZ MAZON, JUAN BAUTISTA	SOLORZANO	Seg. Social	2041
MARTINEZ SALOMON, MARIA LUZ	LAREDO	Seg. Social	22966
MATANZAS MATANZA, JOSE RAMON	MERUELO	Seg. Social	233188
MAYOR ESGUEVA, GUADALUPE	BARCENA DE CICERO	Seg. Social	321348
HAZA CABIECES, JOSE ANTONIO	SANTOÑA	Seg. Social	1906
HAZA RODRIGUEZ, CARLOS	SANTOÑA	Seg. Social	160767
HAZA SOMALO, ANGEL FRANCISCO	NOJA	Seg. Social	78217
MUEBLES DEL NORTE S.L.	CASTRO URDIALES	Seg. Social	1183079
HUGICA MAIZ, MANUEL	CASTRO URDIALES	Seg. Social	163267
HATES COS, JESUS MARIA	LAREDO	Seg. Social	114834
OCHOA GIL JOSE MANUEL	RAMALES DE LA VICTORIA	Seg. Social	1906
ONTAÑON GARCIA DEL MORAL, ANA	LIENDO	Seg. Social	196833
ORTIZ ORTIZ, JESUS MARIA	LAREDO	Seg. Social	68900
PALACIO GONZALEZ, JOSE ANTONIO	MERUELO	Seg. Social	275601
PALOMO AHEDO, JESUS MANUEL	BARCENA DE CICERO	Seg. Social	8038
PANIAGUA ARIAS NATIVIDAD	BARCENA DE CICERO	Seg. Social	8395
PEREZ GUTIERREZ, AURELIO JESUS	SOLORZANO	Seg. Social	5745
PEREZ MARTINEZ, PEDRO	LAREDO	Seg. Social	249906
PEREZ RETUERTO, DOMINGO	CASTRO URDIALES	Seg. Social	525507
PEREZ TRUEBA, ELISEO	BAREYO	Seg. Social	525507
PERNAS SAHARRIAGA, MARIA ESTHER	CASTRO URDIALES	Seg. Social	1906
PIENSOS LA MAGDALENA, S.A.	GURIEZO	Seg. Social	543304
PIÑAL GUTIERREZ, PEDRO	COLINDRES	Seg. Social	22966
PIÑERA RUIZ, JUAN JOSE	SOLORZANO	Seg. Social	525507
PLA GARCIA, ANTONIO	SANTOÑA	Seg. Social	114834
POLO ALCANTARA, JOSE	LAREDO	Seg. Social	629003
PORTILLA BERDEJO, JOSE MARIA	BAREYO	Seg. Social	411041
PRIETO CANO, JOSEFINA	BARCENA DE CICERO	Seg. Social	114834
QUINTANA VILLANUEVA, VALENTIN	CASTRO URDIALES	Seg. Social	160767
QUINTANA ZORRILLA, ANA MARIA	CASTRO URDIALES	Seg. Social	9534
QUINTIA BADA, JOSE LUIS	SANTOÑA	Seg. Social	123618
RANERO GUTIERREZ, CONCEPCION	SANTOÑA	Seg. Social	22966

NOMBRE O RAZON SOCIAL	AYUNTAMIENTO	CONCEPTO	IMPORTE
RANERO VERDE, IGNACIO	RAMALES DE LA VICTORIA	Seg. Social	183734
REVUELTA RUIZ, JOSE LUIS	ARREDONDO	Seg. Social	338554
REY FERNANDEZ, JOSE ANDRES	COLINDRES	Seg. Social	11484
RIVAS ARRIAGA, VICENTE	LAREDO	Seg. Social	22966
RUEDA QUINTANA, PRIMITIVO A	ARNUERO	Seg. Social	160767
RUIZ GARCIA, JUAN CARLOS	LAREDO	Seg. Social	22966
RUIZ SARRAGOITIA, LUIS	AMPUERO	Seg. Social	38155
SALCINES ORTIZ, RODRIGO	LAREDO	Seg. Social	3445
SALCINES SANCHEZ, JESUS (INEM)	COLINDRES	Seg. Social	21289
SAN EMETERIO BARROS, ANTONIO	BAREYO	Seg. Social	183734
SAN EMETERIO ORTIZ, JOSE	VOTO	Seg. Social	68900
SAN MIGUEL BARCENA, JOSE LUIS	LAREDO	Seg. Social	91867
SAN MIGUEL HERRERA, JOSE SIXTO	LAREDO	Seg. Social	86035
SANCHEZ ABASCAL, JOSE LUIS	LAREDO	Seg. Social	57800
SANCHEZ BENITO, HERMENEGILDA	NOJA	Seg. Social	8038
SANCHEZ GARCIA, JOSE MARIA	LAREDO	Seg. Social	114834
SANCHEZ NUÑEZ POLO, JESUS	LAREDO	Seg. Social	22966
SANCHEZ SISHIEGA, AGUSTIN	BAREYO	Seg. Social	3445
SANCHEZ TORRALBO, EMILIA E	HAZAS DE CESTO	Seg. Social	49208
SANTISTEBAN CAÑARTE, ALBERTO	BARCENA DE CICERO	Seg. Social	89732
SANTISTEBAN URQUIZA JAVIER	LAREDO	Seg. Social	3813
SANTOS TOMAS, SEVERINO	SANTOÑA	Seg. Social	430118
SARABIA SANCHEZ, ISABEL	SANTOÑA	Seg. Social	20984
SARDON LANZA, FERNANDO	SANTOÑA	Seg. Social	1776
SARRAGA FUENTES, ANTONIO	BAREYO	Seg. Social	44351
SERNA ARNAIZ, GASPAS	LIENDO	Seg. Social	3813
SETIEN MAZO, SEVERIANO	MERUELO	Seg. Social	196833
SIERRA ALBIN, JUAN MANUEL	HAZAS DE CESTO	Seg. Social	22966
SILVINO VILLA, LAURA CRISTINA	LAREDO	Seg. Social	351685
SOLANA DEL REY, ANGEL	ESCALANTE	Seg. Social	141997
SOLANA ORTIZ, AZUCENA	RUESGA	Seg. Social	2040
SOLANA PALACIO, FERNANDO	SANTOÑA	Seg. Social	25328
SOLAR HOYA, ALFONSO C	NOJA	Seg. Social	380523
SOLAR SEEA, RAUL	NOJA	Seg. Social	137800
SUBISAGA RODRIGO, JAVIER	SANTOÑA	Seg. Social	45933
TORRE DIEGO, MANUEL	COLINDRES	Seg. Social	135440
TORRE INCERA, LUCIANO	COLINDRES	Seg. Social	282784
ULACIA GARCIA, FRANCISCO J	CASTRO URDIALES	Seg. Social	25920
UNZUE ARTIETA, ANSELMO	COLINDRES	Seg. Social	181751
URQUIJO ORTIZ ANGEL MARCOS	CASTRO URDIALES	Seg. Social	1800
VELAR SALAS, JOSE ANTONIO	CASTRO URDIALES	Seg. Social	204433
VELASCO GANDARA, LAUREANO	HAZAS DE CESTO	Seg. Social	68900
VELASCO SOLAR, ANTONIO	NOJA	Seg. Social	68900
VIADERO EDILLA, EMILIO	NOJA	Seg. Social	156877
VILLA GONZALEZ, MARIA ALEXANDRA	LAREDO	Seg. Social	141087
VILLANUEVA GOMEZ, JOSE LUIS	LAREDO	Seg. Social	19077
VILLEGAS GOMEZ, ANGEL	ARREDONDO	Seg. Social	68900
VIZCAYA MARTINEZ, MANUEL	CASTRO URDIALES	Seg. Social	12752
ZARZOSA IBAÑEZ, JOSE LUIS	SANTOÑA	Seg. Social	26411
ZORNOZA TEJEDOR IGNACIO	BAREYO	Seg. Social	1540
ZORRILA VILLANUEVA, MARIA PILAR	CASTRO URDIALES	Seg. Social	68900

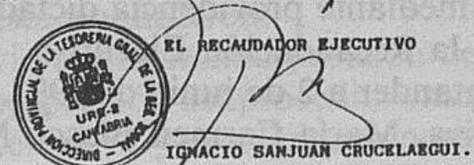
Afectando a cada uno de los apremiados incluidos en la presente relación el Sr. Director Provincial en Cantabria de la T.G.S.S. ha dictado la siguiente providencia de apremio que, transcrita, dice lo siguiente:

"PROVIDENCIA: En uso de las facultades que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación en el recargo del 20 %, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Contra la transcrita providencia, y sólo por motivos definidos en el artículo 103 del Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, procede el recurso de reposición, en el plazo de QUINCE días, ante el Sr. Director Provincial en Cantabria de la Tesorería General de la Seguridad Social, con carácter previo, y facultativo o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta provincia, ambos contados a partir del día siguiente al de recibo de la notificación; bien entendido que la interposición de dichos recursos no implica suspensión del procedimiento de apremio, a menos que garantice el pago de la deuda inicial más un 25% en concepto de recargo de apremio y costas reglamentarias, mediante aval solidario de Banco o Caja de Ahorros o Entidad Crediticia debidamente autorizados y domiciliados en territorio nacional, por tiempo indefinido, o cuando consigne, a disposición de la Tesorería General, una cantidad equivalente a esta misma suma de conceptos.

Estos deudores son requeridos para que se personen, por sí o por medio de representante legal, en la oficina de esta U.R.E., sita en Laredo, C/ San Francisco s/n, con el fin de hacerse cargo de las notificaciones de sus descubiertos; advirtiéndoles que, de no presentarse, serán declarados en rebeldía transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación del presente Edicto en el "Boletín Oficial de Cantabria".

En Laredo a OCHO de JULIO de mil novecientos noventa y tres

EL RECAUDADOR EJECUTIVO

 IGNACIO SANJUAN CRUCELARGUI.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA
GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA**

En los expedientes seguidos contra los sujetos responsables pertenecientes a los diferentes Regímenes de la Seguridad Social que relacionan se ha formulado Notificación de Deuda por Acta de Infracción, que copiada en su parte bastante dice: "...se formula esta Notificación de Deuda en virtud de lo establecido en el artículo 90 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre (BOE nº 256 de 25-10-91), con el fin de que el expresado importe sea ingresado dentro del plazo de 15 días hábiles, a contar desde la recepción de la presente notificación (artículo 90, párrafo 2º de dicho Real Decreto), previa personación en esta Unidad, que le hará entrega del documento para la formalización del pago..."

"Contra la presente Notificación de Deuda y dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su publicación, podrá interponerse Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional o Recurso potestativo de Reposición previo a la vía Económico-Administrativa, ante esta Dirección Provincial o Administración de la Seguridad Social (artículos 185 y siguientes del citado Reglamento General de Recaudación)".

Y para que sirva de notificación a los sujetos responsables con los domicilios que se relacionan, se expide la presente cédula de notificación en Laredo a dos de julio de 1.993.



LA DIRECTORA DE LA ADMINISTRACION

[Handwritten signature]

Fdo.: PILAR BALDA MEDARDE

93/83771

REGIMEN GENERAL

Nº SEG.SOC.	SUJETO RESPONSABLE	DOMICILIO	LOCALIDAD	C.POSTAL	Nº DOCUM.	IMPORTE
39/34.661/18	Tptes. José Ramón Verde S.L.	Avda. José Antonio, 13	Ampuero	39840	92/575	60.000.-
39/34.661/18	Tptes. José Ramón Verde S.L.	Avda. José Antonio, 13	Ampuero	39840	92/61	60.000.-
39/38.023/82	Luis Tomás Ortiz Peña	Bº Marrón	Ampuero	39840	93/51	51.000.-
39/43.956/01	Isabel Pardo Ortiz	Sámano	C.Urdiales	39700	92/765	50.100.-
39/44.914/86	Constr. Julio Tejero S.L.	Urb. Quejo S/N	Isla	39195	92/60	75.000.-
39/45.947/52	José Luis Villa Pascual	Comandante Villar, 13	Laredo	39770	92/502	50.100.-
39/46.795/27	Inmuvisa, S.A.	Sainz Ezquerro, 2	Colindres	39750	92/1049	50.100.-
39/47.860/25	Curpe, S.A.	Alcarite, 4	Noja	39180	92/498	150.000.-
39/47.975/43	Mª Yolanda Alvarez Sánchez	La Ronda, 6	C.Urdiales	39700	92/774	60.000.-
39/49.554/70	Lourdes Gorostiaga Reyes	Santa María	C.Urdiales	39700	92/706	51.000.-

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO

NºSEG.SOC.	SUJETO RESPONSABLE	DOMICILIO	LOCALIDAD	C.POSTAL	Nº DOCUM.	IMPORTE
39/227.287/70	Dámaso Aja Gándara	Riaño	Solorzano	39738	92/28	51.000.-
39/211.485/11	Ricardo Hernández Gandarillas Ruiz Arenado S/N		Ampuero	39840	92/62	5.000.-

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

NºSEG.SOC.	SUJETO RESPONSABLE	DOMICILIO	LOCALIDAD	C.POSTAL	Nº DOCUM.	IMPORTE
39/211.531/57	José L. Peña Sánchez	Calvo Sotelo S/N	Ampuero	39840	92/64	5.000.-
39/702.850/71	Juan J. Quintana Pacheco	Bº El Dueso	Santoña	39740	92/57	51.000.-

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA**

**Convenio colectivo de trabajo del sector
de Transportes de Viajeros por Carretera de Cantabria**

Artículo 1º.- Ambito Territorial.-

Este Convenio de trabajo, es de aplicación obligatoria en toda la Comunidad Autónoma de Cantabria, tanto para aquellas empresas que radiquen en esta Comunidad, como las que residiendo en otro lugar, tengan en Cantabria abiertos centros de trabajo.-

Artículo 2º.- Ambito Funcional.-

El presente Convenio Colectivo, regula desde la entrada en vigor, las condiciones de trabajo del personal de las empresas de transportes de viajeros por carretera que se rijan por la Ordenanza Laboral de 20 de marzo de 1.971, y demás disposiciones concordantes.-

Artículo 3º.- Ambito Personal.-

Este Convenio sera de aplicación a todos los trabajadores, ya sean fijos, eventuales, interinos, etc., con las unicas excepciones previstas en la Ley.-

Artículo 4º.- Duracion y Vigencia.-

El presente Convenio Colectivo entrara en vigor el dia 1 de enero de 1.993, y su duracion sera hasta el dia 31 de diciembre de 1.993.-

Artículo 5º.- Efectos Economicos.-

Cualesquiera que sea la fecha de publicacion en el Boletin Oficial de Cantabria (BOC), los efectos economicos seran de aplicacion desde 1 de enero de 1.993, figurando en Anexo I) las tablas salariales de 1.993.-

Artículo 6º.- Denuncia.-

El presente Convenio Colectivo, se considerara denunciado por ambas partes automaticamente, en la fecha de finalizacion del mismo.-

Artículo 7º.- Convenios de Ambito Superior.-

Si durante la vigencia de este Convenio se aprobara otro, de ambito superior, interprovincial o estatal, las empresas afectadas pasaran a regirse

automáticamente por el Convenio Colectivo de ámbito superior, siempre que en su conjunto y computo anual fuese beneficioso.-

Artículo 8º.- Vinculación a la Totalidad.-

Las condiciones pactadas en este Convenio Colectivo forman un total orgánico indivisible y a los efectos para su aplicación práctica será considerada con ese carácter.-

En el supuesto que la Jurisdicción competente, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobaran alguno de los pactos del Convenio, éste quedará sin eficacia, debiéndose reconsiderarse en su totalidad.-

Artículo 9º.- Comisión Paritaria.-

Se acuerda establecer una Comisión Paritaria como órgano para la conciliación de los problemas o cuestiones de carácter general, tanto individuales como colectivas, que le sean sometidas por las partes firmantes.-

Estará formada por 10 Representantes de las empresas, y por otros 10 Representantes Sindicales, siendo esta representatividad directamente proporcional a los Delegados obtenidos en ese sector, en las pasadas Elecciones Sindicales.-

La Comisión Paritaria se reunirá antes de producirse denuncia ante la Autoridad Laboral o Magistratura de Trabajo, ante cualquier conflicto colectivo.-

Son funciones específicas de la Comisión Paritaria, además de las que las Leyes prevean:

- La Interpretación del Convenio Colectivo.-
- La conciliación de los problemas o cuestiones que deben de ser sometidos por las partes, en los supuestos previstos en este Convenio.-
- Vigilancia de lo pactado en este Convenio.-
- Dotarse de un reglamento de funcionamiento.-
- Programa y desarrollo de acciones sobre contratación y formación en el sector.-

Las convocatorias las podrán realizar cualquiera de las partes con una antelación mínima de 6 días, indicándose en la convocatoria el Orden del Día.-

Artículo 10º.- Jornada Laboral - Parte de Trabajo.-

La jornada de trabajo para todo el personal afectado por este Convenio, será de 40 horas efectivas semanales.-

Para el personal de movimiento se distinguirá entre tiempo efectivo de trabajo y tiempo de espera y presencia. El tiempo de descanso se diferenciará entre descanso diario y descanso semanal.-

TIEMPO EFECTIVO DE TRABAJO es aquel periodo de la jornada en que el trabajador realiza funciones de conducción y todos aquellos trabajos auxiliares que se especifican en el apartado I).-

Apartado I): Repostar, revisar niveles, entretenimiento de vehículos y demás funciones complementarias, reposición de la hoja de ruta, acondicionar equipajes, expedición de billetes, etc.-

TIEMPO DE PRESENCIA es el periodo de la jornada que estando fuera del tiempo efectivo de trabajo, el trabajador se encuentra a disposición de la empresa (sin efectuar los trabajos comprendidos dentro del tiempo efectivo), que serán los especificados en el apartado II).-

Las horas de presencia no se computarán dentro de la jornada de trabajo efectivo, ni se computarán a efectos de límites de horas extraordinarias, sin perjuicio de que se remuneración salarial global sea, como mínimo de igual cuantía que hora ordinaria de trabajo, siendo el tiempo de presencia hasta un máximo de 20 horas a la semana.-

Apartado II).- Expectativas, servicios de guardia, viajes sin conducción para la toma de servicio, averías en donde no participa el conductor estando presente, comidas en ruta, etc.-

TIEMPO DE ESPERA, regulado en el art. 17, párrafo 2 del Real Decreto 2.001/83, es aquel en el cual el trabajador este en localidad distinta a la de principio o fin de trayecto y en la que no este sujeto a vigilancia del vehículo, computándose por mita el valor de la hora ordinaria, dicho tiempo, en este caso.-

Los descansos diarios y semanales serán computables dentro del periodo máximo legal previsto.-

Se considerarán horas extraordinarias de acuerdo con lo anterior, las resultantes, como consecuencia y aplicación de las normas específicas sobre jornada en el transporte por carretera, efectuándose liquidación mensual mente.-

La cuantía económica se abonará con arreglo a la Tabla Salarial anexa al presente Convenio Colectivo.-

Por otro lado, se acuerda que los discos diagrama del tacógrafo, sean documentos válidos a todos los efectos, ante la autoridad laboral para dilucidar cualquier problema que surja en la relación contractual, tales como, entre otros, la determinación de la jornada, y el cómputo de horas extraordinarias, tiempos de espera, tiempos de presencia y descansos.-

Se facilitará como parte de trabajo la fotocopia sellada del tacógrafo para todo aquel trabajador que lo solicite.-

Se aplicará la fórmula de valor hora contemplada en el Decreto de ordenación del salario.-

En lo no contemplado en el presente artículo, será de aplicación lo establecido en la Directiva Comunitaria 3.820, para la conducción, así como lo establecido en el Real Decreto 2.001/83.-

Artículo 11º.- Descansos.-

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutaran de 1 día y medio de descanso semanal, las empresas podrán computar dichos descansos cada 2 semanas, de forma que los trabajadores, descansen una semana 1 día y en la otra 2 días, o viceversa, ininterrumpidos.-

Si por cualquiera causa hubiera de trabajarse en periodo de descanso éste se disfrutará dentro del cómputo cuatrimestral siguiente, a las fechas que se adquirió el derecho, percibiéndose en concepto de compensación por DEMORA la cantidad de 2.015 ₧, y por el medio día restante 936 ₧, sin que todo ello suponga la pérdida al derecho del descanso.-

En lo no contemplado en el presente escrito, será de aplicación lo establecido en la Directiva Comunitaria 3.820 para la conducción, así como lo establecido en el R.D. 2.001/83.-

Artículo 12.- Dietas.-

A partir de la firma del presente Convenio las dietas quedan establecidas de la siguiente manera:

- Dietas SERVICIO REGULAR: 3.104 ₧/completa.-
- Dietas para la PENINSULA (España, Andorra, Portugal): 4.495 ₧/completa.-
- Dietas para el EXTRANJERO: 7.892 ₧/completa.-

Estas cantidades se distribuirán de la siguiente forma: 40% para pernoctación y desayuno; 30% para comida, y 30% para cena.-

Se fijará la hora del almuerzo, las comprendidas entre las 12 horas y las 15.30 horas, y la cena entre las 20 horas y las 23 horas. Teniendo en cuenta las condiciones de organización de los servicios, la representación de la empresa, y de los trabajadores, podrán modificar los tiempos dentro de los límites establecidos.-

Se establece como tiempo mínimo para las comidas en ruta, así como en el domicilio de 1 hora.-

Artículo 13º.- Vacaciones.-

El periodo de vacaciones será de 31 días naturales anuales a razón de salario base, antigüedad, y plus convenio. Al menos 15 días ininterrumpidos, se disfrutaran, dentro del periodo comprendido entre los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, siempre que el trabajador lo solicite.-

Se disfrutaran de forma ininterrumpida los 16 días restantes.-

Los trabajadores tendrán derecho a percibir el importe de sus salarios antes del disfrute.-

El inicio de las vacaciones se comunicará al trabajador con dos meses de antelación.-

Si durante el periodo vacacional se cree en situación de ILT (Incapacidad Laboral Transitoria), ésta se interrumpirá, siempre que sea hospitalización.-

Artículo 14º.- Conceptos Salariales y Económicos. Revisión Salarial.-

Para el periodo comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de 1.993, la subida salarial pactada se establece en un 4,5% según Tablas Salariales anexas al presente Convenio, y demás aspectos económicos reflejados.-

Se establece una revisión salarial en función a la subida real del IPC, si éste supera citado porcentaje de aumento fijado al finalizar el año.-

La revisión se abonará en una sola paga durante el primer trimestre del año 1.994.-

Artículo 15º.- Plus Convenio.-

Durante la vigencia del Convenio se percibirá con carácter diario en la cuantía que se establece en la columna dos del anexo. Excepto en los días de baja por enfermedad.-

Artículo 16º.- Licencias y Permisos.-

Los trabajadores tendrán derecho a la totalidad de las retribuciones por las causas siguientes:

- 20 días por contraer matrimonio.-
- 5 días por fallecimiento de padres, cónyuge e hijos.-
- 2 días por fallecimiento de abuelos, nietos, hermanos, y padres políticos, ampliándose a 3 días, según distancia, si residen en localidad distinta a la del domicilio del trabajador.-
- 3 días por alumbramiento de esposa o compañera, y de 5 días en caso de desplazamiento del trabajador.-
- 1 día por fallecimiento de hermanos políticos y tíos carnales, ampliándose a 3 días, si residen en localidad distinta a la del domicilio del trabajador.-
- 1 día por cambio de domicilio.-

Artículo 17º.- Antigüedad.-

Se percibirá durante la vigencia del Convenio Colectivo, un complemento de antigüedad que será del 5% para cada uno de los dos primeros bienios, y del 10% para los quinquenios restantes, aplicándose éstos sobre el salario base.-

Artículo 18º.- Plus Conductor - Perceptor.-

Siempre que el trabajador realice la doble función que le otorga el derecho a este percepción, cobrará la cantidad de 260 ₧.-

Artículo 19º.- Quebranto de Moneda.-

Los trabajadores que devengan el percibo de este concepto, de conformidad a la Ordenanza Laboral - art. 162 -, percibirán por cada día que se trabaje 152 ₧.-

Artículo 20º.- Pagas Extraordinarias.-

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, percibirán 3 pagas extraordinarias equivalentes a 30 días de Salario Base más antigüedad.-

La primera se abonará con el salario del mes de marzo, la segunda en la segunda quincena del mes de Julio, y la tercera en la segunda quincena del mes de Diciembre.-

Artículo 21º.- Suspensión del Carnet de Conducir.-

Cuando un trabajador desarrollando su actividad laboral en vehículo de la empresa, fuese sancionado judicial o administrativamente con la privación del carnet de conducir hasta 12 meses, podrá suspender el contrato de trabajo a todos los efectos, incluso económicos, durante la mencionada privación. Conservándose el derecho a reingresar a la empresa en las mismas condiciones una vez concluido el periodo de sanción.-

Sin embargo en las empresas de más de 30 conductores NO SE SUSPENDERÁ el contrato, y estarán obligados a dar trabajo en otro

puesto, mientras dure el período de sanción, siendo restituido de inmediato a su puesto de trabajo anterior, cuando concluya el período de la sanción.-

Los trabajadores NO TENDRAN DERECHO en cualquiera de ambos casos de reintegración al puesto de trabajo, cuando la sanción estuviera motivada por comisión de hechos calificados como DELITO, o por conducción en estado de embriaguez o bajo efectos de droga.-

Si la privación del carnet de conducir fuese por más de 12 meses, se tendrá en cuenta cada supuesto concreto, a efectos de conservar el derecho a reintegrarse al puesto de trabajo con Informes de la Comisión Paritaria.-

Artículo 22º.- Seguro de Retirada de Carnet de Conducir.-

Las empresas contratarán unapóliza de seguro de retirada de carnet de conducir, siendo beneficiario cada conductor individualmente asegurando 100.000 Mts mensuales, y pagándose al 50% entre empresa y el trabajador, realizándose éste, a petición de los Delegados de la Empresa, Comites, o Centrales Sindicales.-

Artículo 23º.- Jubilación a los 64 Años.-

Las empresas se comprometen a la aplicación del Real Decreto 1.194/85 de 17 de julio a todos los trabajadores que soliciten su jubilación a los 64 años con el 100%.-

Se establece una indemnización por jubilación anticipada, con 14 años de antigüedad o parte proporcional:

- Faltando 2 años 500.000 Mts.-
- Faltando 3 años 600.000 Mts.-
- Faltando 4 años 700.000 Mts.-
- Faltando 5 años 800.000 Mts.-

Artículo 24º.- Incapacidad Laboral Transitoria (ILT).-

Siempre que el trabajador se encuentre en situación de ILT por enfermedad, percibirá con cargo a la empresa el 100% del salario Convenio que le correspondiera percibir encontrándose en activo a partir del 20 día de la baja y desde el primer día con hospitalización, y desde el primer día de la baja para las ILT por Accidente Laboral o Enfermedad Profesional reconocida en el Expediente Judicial o Administrativo.-

Artículo 25º.- Derechos Sindicales.-

Ambas partes se comprometen a lo articulado en la Ley Orgánica de Libertad Sindical (LOLS).-

En consecuencia se desarrollarán los siguientes aspectos:

- Respeto a la libre sindicación (afiliación) de los trabajadores.
- Admitir la libre actividad sindical (reuniones, cobros de cuotas, reparto de publicaciones, etc.), siempre que no perturbe la actividad normal de la empresa.-
- Descuento en nómina de la Cuota Sindical de los trabajadores afiliados que así lo soliciten.-
- Excedencia para ocupar cargos Sindicales.-
- Acumulación de horas sindicales de los delegados o miembros de comites de empresas en uno o varios de sus miembros, cuando así lo acuerden.-

Artículo 26º.- Comisión de Seguridad e Higiene.-

Se constituye una Comisión de Seguridad e Higiene compuesta por 5 representantes de los Sindicatos, en proporción a su representatividad y 5 representantes de las agrupaciones empresariales, que velarán por el correcto cumplimiento en las empresas afectadas por este Convenio Colectivo, de las Normativas vigentes sobre Salud Laboral, y Seguridad e Higiene en el Trabajo.-

Los trabajadores afectados por este Convenio Colectivo, pasaran un RECONOCIMIENTO MEDICO ANUAL, considerándose a todos los efectos el tiempo empleado en dicho reconocimiento, como trabajo efectivo.-

El ámbito de actuación de esta Comisión, no se extenderá a aquellas empresas en las cuales exista un Comité de Empresa, cuyas funciones en esta materia le son propias.-

Artículo 27º.- Escalafones.-

Las empresas afectadas por el presente Convenio Colectivo, confeccionarán un escalafón de personal a su servicio, con separación de las categorías que lo integran.-

En el escalafón se integrarán los siguientes datos: Nombre, apellidos, fecha de nacimiento, categoría, y fecha de ingreso en la empresa.

Dicho escalafón se confeccionará anualmente en el mes de enero, se dará publicidad para conocimiento de los trabajadores, enviando copia de los mismos a la Comisión Paritaria, con objeto de establecer en el plazo de 30 días las oportunas reclamaciones.-

Artículo 28º.- Refunciones de Funciones y Categorías.-

Con motivo de los cambios tecnológicos del sector de transportes de viajeros por carretera, las partes firmantes creen conveniente adecuar las mismas, creando una Comisión Técnica de 6 miembros, (tres por la parte social, y tres por la parte empresarial), para realizar un estudio al respecto y en el plazo de tres meses, a partir de la firma del Convenio Colectivo. Esta Comisión presentará a la Comisión Paritaria para su aprobación una nueva normativa en relación a las funciones de cada categoría y su reclasificación salarial y profesional al respecto.-

Artículo 29º.- Derecho de Información Laboral sobre Contratos de Trabajo.-

Se fija el contenido del Derecho a la Información de los Representantes de los Trabajadores en la Empresa en materia de contratación laboral, estableciéndose para ello la obligación del Empresario de entregar a aquéllos, una COPIA BASICA de los contratos que deban celebrarse por escrito, exceptuándose los de relación laboral especial de Alta Dirección, todo ello, en la forma legal establecida al efecto.-

Artículo 30º.- Formación Profesional.-

Dada la importancia que tiene la formación de los trabajadores del sector, se acuerda que dentro del pacto tripartito formado entre el Gobierno, Sindicatos y Patronal, sea la Comisión Paritaria del Convenio la que programe y desarrolle las acciones formativas en las diferentes empresas del sector.-

Disposición Transitoria Primera.-

Las empresas se comprometen a realizar el pago de los atrasos correspondientes al presente Convenio Colectivo, con carácter retroactivo al 1 de enero de 1.993, en la nómina del mes de julio del año en curso, así como actualizar las nóminas con los incrementos pactados a partir del mes de la firma de este Convenio.-

Disposición Transitoria Segunda.-

Se incluye la Ordenanza Laboral de Transporte como Disposición Transitoria en este Convenio Colectivo, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1.993, aun en el caso que durante el período de vigencia del Convenio fuese derogada, sin que la misma afecte a conceptos económicos no incluidos en el presente Convenio Colectivo.-

Disposición Transitoria Tercera.-

A través de la Comisión Paritaria del Convenio se concretará el tipo por ciento de contratos fijos discontinuos a formalizar durante el curso 93/94, una vez analizados los escalafones de las empresas de transportes de viajeros contemplados en el art. 27 del Convenio Colectivo que serán remitidos por las empresas a la citada Comisión Paritaria. La citada Comisión estudiará las modalidades de contratos de trabajo que se aplicaran en la modalidad de transporte escolar.-

Disposición Final.-

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día de su firma, independientemente de la fecha de su publicación en el B.O. de Cantabria.-

Santander, 4 de mayo de 1.993.-

A N E X O I.-

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 1.993.-

(AUMENTO DEL 4,5%).-

CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO BASE	PLUS DE CONVENIO	HORAS EXTRAS
- Jefe de Serv. y Titulado Superior	3.484	670	1.180
- Inspector Pral., Grado medio y Titulados de niveles equivalentes	3.165	670	1.074
- Jefe S. Admto., Jefe Estacion, Jefe de Taller, Jefe de Trafico 1º	2.942	670	999
- Jefe Negociado, Jefe Estacion o Admto. de 2º, Contramaestre o Encargado de Almacén	2.744	670	929
- Oficial Admto. 1º, Jefe Admon. o Estación 3º, Jefe de Trafico 3º, Jefe Equipo de Taller, Jefe de Ruta o Inspec.	2.550	670	862
- Conductor Mecánico, Conductor Perceptor o Conductor Autobus	2.447	973	832
- Oficial Admto. 2º, Oficial 1º, Oficial o Capataz	2.370	670	770
- Aux. Admto., Oficial 2º Ofc., Factor, Taquillero, Encargado Consigna, Cobrador Autobus y Facturas, Conductor de Furgoneta o motocarro, Repartidor	2.265	670	766
- Peon Espc., Mozo Taller, Engrasador, Lavacoches, Telefonista, Vigilante, Guarda, Portero	2.223	670	751
- Mozo Servicio, Mozo no Espc., Peon	2.198	672	747
- Aprendiz de 2 año, Aspirante Admto. de 1º a 17 años	1.743	198	
- Aprendiz de 1 año, Botones o Pinches de 1º a 17 años	1.074	152	

2167 Miguel
José Roldán U.S.O

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Oferta de empleo público correspondiente al ejercicio de 1993

Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con fecha 24 de Junio de 1993.

Grupo según artículo 25 Ley 30/1984	Clasificación	FUNCIONARIOS DE CARRERA	Número de vacantes	Denominación
A	Admón. Gral. Técnicos	Técnico	3	Técnico
C	Admón. Gral. Administrativos	Administrativo	5	Administrativo
D	Admón. Gral. Auxiliares	Auxiliar	7	Auxiliar
A	Admón. Especial. Técnicos Superiores	Arquitecto	2	Arquitecto
A	"	Letrado	1	Letrado
A	"	Ginecólogo	1	Ginecólogo
A	"	Psicólogo	1	Psicólogo
B	"	Ingeniero Técnico Industrial	2	Ingeniero Técnico Industrial
B	"	Ingeniero Técnico Topógrafo	1	Ingeniero Técnico Topógrafo
B	"	Programador de Sistemas	1	Programador de Sistemas
B	"	Asistente Social	2	Asistente Social
B	"	Recaudador Agente Ejecutivo	1	Recaudador Agente Ejecutivo
B	"	Ayudante de Archivos y Bibliot.	1	Ayudante de Archivos y Bibliot.
C	"	Delineantes	2	Delineantes
C	"	Técnico Auxiliar de Turismo	1	Técnico Auxiliar de Turismo
C	"	Gestor de Sistemas	1	Gestor de Sistemas
C	"	Recaudador Agente Ejecutivo	1	Recaudador Agente Ejecutivo
C	"	Auxiliar Archivos y Bibliotecas	2	Auxiliar Archivos y Bibliotecas
A	"	Oficial	2	Oficial
C	"	Suboficial	2	Suboficial
C	"	Sargento	6	Sargento
C	"	Policia	19	Policia
D	"	Sargento	3	Sargento
D	"	Bombero	8	Bombero
D	"	Bombero-Conductor	2	Bombero-Conductor
B	"	Profesor Banda de Musica	1	Profesor Banda de Musica
C	"	Administrador de Mercados	1	Administrador de Mercados
C	"	Jefe conserjería-Maestro capat.	1	Jefe conserjería-Maestro capat.
D	"	Celador de Mercados	1	Celador de Mercados
D	"	Jefe Grupo-Agente Ejecutivo	2	Jefe Grupo-Agente Ejecutivo
E	"	Vigilante	1	Vigilante
D	"	Encargado	1	Encargado
D	"	Oficial	1	Oficial
E	"	Operario	1	Operario

PERSONAL LABORAL

ADMINISTRACION GENERAL

- 7 Limpiadoras
- 1 Oficial 1ª Administrativo
- 1 Listero
- 1 Guarda
- 3 Auxiliar Administrativo
- 2 Profesor Banda de Música

TITULO EXIGIDO

- Certificado Escolatidad
- Bachiller
- Certificado Escolatidad
- Certificado Escolatidad
- Graduado Escolar
- Superior

CONSERVATORIO

- 15 Profesores Conservatorio
- 1 Auxiliar Administrativo

ACCIONES PUBLICAS RELATIVAS A LA SALUD

- 1 A.T.S.

SERVICIO LIMPIEZA

- 1 Conductor
- 1 Vigilante

EDIFICIOS Y CARPINTERIA

- 1 Peón Edificios
- 4 Oficial 1ª Carpintero
- 2 Oficial 2ª Carpintero
- 3 Peón Carpintería

TALLER MECANICO

- 2 Oficial 1ª
- 1 Oficial 2ª
- 2 Peón

PARKES Y JARDINES

- 1 Oficial 1ª

BOO

- 2 Peón

PROMOCION Y DIFUSION DE LA CULTURA

- 1 Animador Cultural

EDUCACION FISICA, DEPORTES Y ESPARCIMIENTO

- 1 Gestor Escuela de Fútbol
- 1 Director Municipal de Atletismo

VIALIDAD

- 1 Oficial 1ª
- 1 Oficial 2ª
- 3 Peón

MERCADOS

- 1 Peón

Superior
Graduado Escolar

Diplomado

Certificado Escolatidad
Certificado Escolatidad

Certificado Escolatidad
Certificado Escolatidad
Certificado Escolatidad
Certificado Escolatidad

Certificado Escolatidad
Certificado Escolatidad
Certificado Escolatidad

Certificado Escolatidad

Certificado Escolatidad

Graduado Escolar

TITULO EXIGIDO

Bachiller
Bachiller

Certificado Escolatidad
Certificado Escolatidad
Certificado Escolatidad

Certificado Escolatidad

Santander, 8 de Julio de 1993.

EL ALCALDE.



AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Corrección de errores del expediente de plantilla de funcionarios de 1993

Con fecha 24 de Junio de 1993 el Excmo. Ayuntamiento Pleno aprueba una propuesta de corrección de errores advertido en el expediente de aprobación de la Plantilla Municipal.

El Pleno de 12 de Marzo del presente año aprobó las plantillas del personal funcionario, laboral y eventual. En cumplimiento de la normativa vigente fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de 29 de Marzo.

Advertidos algunos errores se procede a la corrección de los mismos. Así, en la plantilla de funcionarios, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnicos Superiores:

DEBE DECIR:

3.1.1. Clase Técnicos Superiores 22

- 5 Arquitectos
- 2 Ingenieros de Caminos
- 1 Ingeniero Industrial
- 1 Médico Inspector
- 4 Letrados
- 2 Analistas Programadores
- 1 Psicólogo
- 1 Ginecólogo
- 1 Médico Psiquiatra
- 1 Psicólogo
- 1 Técnico Relaciones Públicas
- 1 Técnico Superior de Museos

DEBE DECIR:

3.1.1. Clase Técnicos Superiores 22

- 5 Arquitectos
- 2 Ingenieros de Caminos
- 1 Ingeniero Industrial
- 1 Médico Inspector
- 4 Letrados
- 2 Analistas Programadores
- 1 Biólogo
- 1 Ginecólogo
- 1 Médico Ayudante
- 1 Médico Psiquiatra
- 1 Psicólogo
- 1 Técnico Relaciones Públicas
- 1 Técnico Superior de Museos

Santander, 8 de Julio de 1993.
EL ALCALDE.



93/88492

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO

Pliego de condiciones para la contratación por concurso de publicidad en asubiaderos a instalar en vía pública

1º.- OBJETO DEL CONTRATO.-

Ocupación de vía pública con la instalación de ASUBIADEROS en paradas de líneas regulares de autobuses y la exclusiva de publicidad en los mismos.

Los lugares de instalación podrán ser las paradas que se fijan en plano que figura unido a este Pliego. El replanteo de instalación se efectuará en acto de conformidad con el Técnico Municipal.

Las características del ASUBIADERO serán las siguientes:

- Material e emplear: aluminio lacado o anodizado color; vidrio o metacrilato de seguridad, transparente; asiento de madera.

- Superficie máxima de ocupación: dimensiones máximas 4X2 m.
- Alzado máximo: 3,25 m.
- Lugar e ocupar con publicidad, un panel lateral, por ambos lados. Además, reservado a posibles anuncios o información municipal, el tamaño de un cartel en el cuerpo del ASUBIADERO.

2º.- DURACION DEL CONTRATO.-

El periodo máximo de concesión para el objeto de este contrato será de DIEZ AÑOS naturales completos, sin computar el año actual. El plazo de adjudicación será improrrogable según el Art. 80 del Reglamento de Bienes.

3º.- CONTRATISTA.-

Podrán tomar parte en el presente concurso, las personas naturales o jurídicas que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar y no estén comprendidos en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad del Art. 9 de la Ley de Contratos del Estado.

Deberá ser sujeto pasivo en el Impuesto sobre Actividades Económicas en Epígrafe correspondiente al objeto del contrato.

No se precisó "clasificación" según Art. 284 del Reglamento General de Contratación.

4º.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-

Instalar y conservar en perfecto estado, a cargo del adjudicatario, los ASUBIADEROS, así como la porción de dominio público utilizado, según Art. 80.8 del R. Bienes.

Colocar y mantener la publicidad, apta para lugares públicos, en las superficies fijadas en cada ASUBIADERO.

Suscribir y mantener vigente, una póliza de responsabilidad civil, por los daños que puedan derivarse de los ASUBIADEROS.

Pagar, en su caso, el canon anual por ASUBIADERO.

Entregar al finalizar el contrato todos los ASUBIADEROS instalados, salvo que el Ayuntamiento ordene su retirada, dejando en este caso, en perfecto estado el lugar ocupado.

Pago de gastos legales de tramitación e impuestos que se originen por el presente contrato.

5º.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.-

Replantear el emplazamiento de los ASUBIADEROS y garantizar el pacífico uso de los mismos y su publicidad.

Utilizar, en el lugar señalado para uso municipal, anuncios o información municipal con el tamaño máximo de un cartel.

Requerir al concesionario para el cumplimiento de sus obligaciones, con advertencia de sus consecuencias en caso de incumplimiento.

El ejercicio de las potestades señaladas en el Art. 127 del Reglamento de Servicios.

Reversión de los ASUBIADEROS instalados, según el Art. 80.8 del R. Bienes.

6º.- TIPO DE LICITACION.-

No se señale tipo de licitación, y la prestación por el adjudicatario podrá consistir en las obligaciones y derechos que se fijan en este Pliego y, en su caso, un canon anual por ASUBIADERO.

7º.- FIANZA.-

Para tomar parte en el presente concurso, deberá realizarse por cualquiera de los medios admitidos en derecho y a los efectos del Art. 73 del Reglamento de Contratación, una fianza de CINCUENTA MIL pesetas.

El adjudicatario de este contrato formalizará la fianza definitiva de CIEN MIL pesetas (100.000 Ptas).

8º.- GASTOS DEL CONTRATO.-

Serán a cargo del adjudicatario el pago de los anuncios legales que procedan, así como el IVA y cuantos gastos e impuestos, tasas y precios públicos se originen por el ejercicio del derecho a que se refiere el presente pliego de condiciones.

9º.- PLIEGO DE CONDICIONES.-

Una vez aprobados por el Pleno de la Corporación, se expondrán al público durante el plazo de ocho días, con anuncio en el B.O.C. para que puedan examinarse en las oficinas municipales y presentarse reclamaciones, que serán resueltas por la misma Corporación. En este caso se oprimará la licitación.

10.- PROPUESTAS DE MEJORAS.-

Los licitadores podrán sugerir en sus propuestas las modificaciones que, sin menoscabo de lo establecido en los pliegos, pueden concurrir a la mejor realización del contrato.

Las modificaciones deberán valorarse y justificar las mejores o ventajas que representen para el Ayuntamiento.

11.- CRITERIOS DE VALORACION.-

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación son:

- Precio o canon, en su caso.
- Características del ASUBIADERO, materiales, diseño, funcionalidad, etc.
- Plazo de concesión si fuese inferior al señalado como duración del contrato (DIEZ AÑOS).
- Experiencia profesional del adjudicatario.
- Medios personales y materiales a utilizar.

12.- PROPOSICIONES Y DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA.-

Se presentarán en sobre cerrado en que figure "Proposición para tomar parte en el concurso", "Instalación de ASUBIADEROS CON PUBLICIDAD Expte. /93".

Dentro de este sobre se contendrán dos sobres más con los subtítulos y contenidos siguiente:

SOBRE "A" . REFERENCIAS, que incluye la documentación:

- Memoria firmada por el licitador con exprese y referencia como desarrollo del objeto del contrato a:

A) Características del ASUBIADERO.

* Material a emplear.

* Características, incluida fijación, diseño y planos del mismo.

* Lugar y superficie para publicidad.

* Lugar para anuncios municipales, con superficie mínima de un cartel.

B) Número de ASUBIADEROS y su emplazamiento.

C) Previsiones de conservación.

D) En caso que el uso de la acera dificulte la publicidad, lugar del emplazamiento de ésta y su justificación.

- Precio o canon anual a pagar, en su caso, por cada ASUBIADERO y períodos de su pago por adelantado.

- Resguardo de la constitución de fianza provisional.

- Declaración de estar al corriente en el pago de la Seguridad Social y obligaciones tributarias.

- Declaración de no estar incurso en causas de incapacidad o incompatibilidad.

- Documentos que acreditan la personalidad del proponente y el carácter con el que actúa.

- Todos aquellos que se condieren como aclaración o justificación de la propuesta formulada.

SOBRE "B" . OFERTA, en que se incluirá una proposición con el contenido siguiente:

- Don mayor de edad, DNI en nombre propio (o representación de que acredite), manifiesta que enterado del concurso sobre INSTALACION DE ASUBIADEROS....., publicado en el BOC, se compromete al cumplimiento del contrato con el contenido siguiente.

A) Instalación de ASUBIADEROS en los lugares y condiciones indicados.

B) Pago de un canon anual de pesetas por ASUBIADERO.

C) Duración del contrato por el plazo de ... años, inferior en años al señalado en la cláusula 2ª.

D) Cumplimiento de todas las condiciones del pliego de condiciones que sirven de base y que se aceptan expresamente.

E) En

Firmado:

13.- PRESENTACION DE PROPOSICIONES.-

Las proposiciones, en la forma indicada en la cláusula anterior, se presentarán en horas de oficina, en el Registro del Ayuntamiento de Astillero, durante el plazo de VEINTE días hábiles, a contar del siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

14.- APERTURA DE PLIEGOS.-

Tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Astillero, a las 13 horas del día hábil siguiente en que termine el plazo de presentación fijado en la cláusula de presentación de proposiciones.

Constituido la Mesa, según determinó el Art. 113.3 del Texto Refundido, el Presidente advertirá a quienes concurren que pueden examinar los pliegos, compulsarles con los asientos del libro registro, solicitar las aclaraciones y formular observaciones que estimen pertinentes.

Seguidamente el Presidente procederá según determine el Artículo 34.2 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Terminado el acto de apertura de pliegos sin efectuar adjudicación provisional, se pasará el expediente a los Servicios competentes de la Corporación o, en su defecto, a los técnicos que designe la misma, para que informen acerca de la mayor o menor ventaja de las proposiciones presentadas.

15.- ADJUDICACION DEFINITIVA.-

Declarada válida la forma de adjudicación del contrato, por la Comisión de Gobierno, se ejercerá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, sin atender necesariamente el valor económico de la misma, o declarar desierto el concurso.

16.- INTERPRETACION Y MODIFICACION DEL CONTRATO.-

Corresponde al Pleno la prerrogativa de interpretar, resolver dudas y modificar este contrato, según el Art. 114 del Texto Refundido, y 50 y siguientes del Reglamento General de Contratación.

17.- EXTINCION DEL CONTRATO.-

Además de por cumplimiento del plazo contratado, tendrá lugar por las causas siguientes:

a) Las señaladas en el Art. 75 de la Ley de Contratos del Estado

- En la supresión por razones de interés público, conforme al Art. 80.10 del R. de Bienes.

- La indemnización por rescancimiento de daños, se concreta en mantener la superficie de publicidad en localización próxima y similar por la mitad del plazo que resta para el cumplimiento de la condición 2ª.

b) Las derivadas de incumplimiento de contrato.

18.- REGIMEN DE SANCIONES.-

El contratista está obligado a cumplir sus obligaciones señaladas en la condición 4ª. Al segundo requerimiento por incumplir condiciones del contrato, por causa no imputable al Ayuntamiento y previa audiencia, se podrá acordar por la Comisión de Gobierno la extinción del contrato con pérdida de la fianza prestada.

19.- CARACTER DEL CONTRATO.-

El contrato que se regula en las presentes condiciones, tienen naturaleza administrativa, ajustándose a las reglas señaladas en el Art. 112.2.1 del Texto Refundido y cumpliéndose las disposiciones que corresponden al Art. 75.2 del Reglamento de Bienes.

20.- FORMALIZACION.-

A instancia del adjudicatario y a su costa, podrá formalizarse este contrato en escritura pública. En otro caso se formalizará en documento administrativo, dando fe el Secretario de la Corporación (Art. 113.6 del Texto Refundido).

21.- APROBACION Y DELEGACION.-

Las presentes cláusulas económico administrativas fueron aprobadas según se indica, y delegando el Pleno en favor de la Comisión de Gobierno de todas sus facultades para la tramitación y cumplimiento de este contrato.

En Astillero, a 1 de Junio de 1.993

EL ALCALDE,
[Firma]
JUAN ANTONIO DEL CASTILLO HERNANDEZ

EL SECRETARIO,
[Firma]
EPIFANIO SALCIEZ DE LA TORRE

DILIGENCIA.- El presente Pliego de Condiciones fué aprobado por COMISION DE GOBIERNO en sesión celebrada el día 7 de Junio de 1.993, y ratificado por el PLENO en sesión del día 5-Julio-1993.-

Astillero, 7 de Julio de 1.993

EL ALCALDE
[Firma]
JUAN ANTONIO DEL CASTILLO HERNANDEZ

EL SECRETARIO
[Firma]
EPIFANIO SALCIEZ DE LA TORRE

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

ANUNCIO

Resolución del Ayuntamiento de Reinosa (Cantabria), por la que se anuncia concurso para adjudicar los trabajos de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos urbanos y eliminación y tratamiento de dichos residuos en el vertedero municipal de Reinosa.

Objeto.- El Ayuntamiento de Reinosa, en sesión del 1 de julio de 1.992 ha acordado proceder mediante concurso a la adjudicación de los trabajos de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos urbanos y eliminación y tratamiento de residuos en el vertedero municipal de Reinosa.

Tipo de limitación.- No se fija tipo determinado de limitación, que deberá ser ofertado libremente por los licitadores.

Fianza.- La provisional será de 200.000 pts. la definitiva un 4% del importe del canon.

Pliego de condiciones.- Contra el pliego de condiciones podrán presentarse reclamaciones durante un plazo de 8 días desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado o el de Cantabria (el último que se publique).

Presentación de ofertas.- Se presentarán durante un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado o en el de Cantabria (el último que se publique), en la Secretaría del Ayuntamiento de 9 a 14,30 horas en la que se podrá asimismo examinar el expediente.

Documentación a presentar.- La que figura en las cláusulas 12 y 32 del pliego de condiciones.

Apertura de plicas.- Se hará el primer día hábil siguiente al que termien el plazo de admisión de proposiciones a las 12 de la mañana en el Salón de Plenos del Ayuntamiento.

Modelo de proposición.-

36.- MODELO DE PROPOSICIÓN.

Las proposiciones vendrán redactadas en los términos siguientes:

Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Reinosa.

Don con D.N.I. expedido en el con domicilio, a efecto de notificaciones, en calle n°

EXPONE:

- 1.- Que actúa en nombre propio o en representación de la Empresa
2.- Que, enterado del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Facultativas, para el concurso de los Servicios de Limpieza Varía, Recogida de Residuos Urbanos y Eliminación y Tratamiento de dichos residuos en el Vertedero Municipal del Ayuntamiento de REINOSA, toma parte en el concurso convocado por su Excmo. Ayuntamiento a través del anuncio publicado el día n° del
3. Que, a este efecto, se adjunta a la presente, los documentos exigidos.
4. Que oferta la prestación de los servicios, de conformidad con los términos señalados en el Pliego, por la cantidad siguiente expresada en pesetas y referida a una anualidad (incluido I.V.A.).

Table with 2 columns: Description of services and Price (ptas.). Includes items for cleaning, waste transport, and management, plus a TOTAL row.

D).- (En su caso) Por obras previas y acondicionamiento del Vertedero..... ptas.

Todas las condiciones de la oferta quedan definidas en los documentos adjuntos.

Estas ofertas tendrán validez hasta el 30 de junio de 1.994.

SUPLICA, en consecuencia, que se le tenga por admitido en el concurso de referencia, y, en su día, se efectúa a su favor si procede, la adjudicación de los Servicios mencionados, con sujeción al Pliego de Condiciones citado y demás disposiciones de aplicación.

Reinosa, 9 de julio de 1.993

EL ALCALDE,



93/86420

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

ANUNCIO

Modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por recogida de basuras

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 17, apartado 4 de la Ley 39/1.988, de Haciendas Locales, se publica el acuerdo, elevado automáticamente a definitivo, de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras, adoptado en sesión de 10 de junio de 1.993, y el texto íntegro de la Ordenanza que incorpora las modificaciones aprobadas.

ACUERDO

D. FRANCISCO RUIZ RUIZ-HIDALGO, Secretario del Ayuntamiento de Piélagos.

CERTIFICO:

Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 10 de junio de 1.993, aprobó la siguiente modificación de la Ordenanza Fiscal de la tasa por la recogida de basuras, que a continuación se transcribe:

1º.- El artículo 5.2. sobre tarifas que se establecen son:

- Doméstico: 1.828 Ptas/trimestre
- Industrial:
a) + 1.500 kg. a 9.148 Ptas/trimestre
b) De + 1.000 kg. a 6.653 Ptas/trimestre
c) De + 750 a 1.000 kg. a 4.990 Ptas/trimestre
d) De + 500 a 750 kg. a 3.325 Ptas/trimestre
e) De + 375 a 500 kg. a 2.495 Ptas/trimestre
f) Menos de 375 kg./trimestre a 1.828 Ptas/trimestre.

2º.- El acuerdo de modificación se entenderá aprobado definitivamente sin nuevo acuerdo, si no se formulan reclamaciones contra el mismo.



Las tarifas entrarán en vigor en el primer día del trimestre natural, siguiente al de su publicación definitiva.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la "Tasa de recogida de basuras", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias o material contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

RESPONSABLES

Artículo 4.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA Y/O TARIFAS

Artículo 5.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. Las tarifas que se establecen son:

Epígrafe 1º.-

A- Doméstico 1.828 Pts/trimestre
B- Industrial:

- a) + 1.500 Kg/trimestre 9.148 Pts/trimestre
- b) De + 1.000 a 1.500 Kg/trimestre 8.653 Pts/trimestre
- c) De + 750 a 1.000 Kg/trimestre 4.990 Pts/trimestre
- d) De + 500 a 750 Kg/trimestre 3.326 Pts/trimestre
- e) De + 375 a 500 Kg/trimestre 2.495 Pts/trimestre
- f) Menos de 375 Kg/trimestre 1.828 Pts/trimestre

Epígrafe 2º.- En las viviendas o establecimientos que permanezcan permanentemente desocupados por espacio superior a seis meses, las tarifas serán el 50 por 100 de las anteriormente citadas.

Epígrafe 3º.- Para aquellas personas que viviendo independientemente no tengan ingresos reales o presuntos superiores al salario mínimo interprofesional, la tarifa de usos domésticos será el 50 por 100 de la señalada en el epígrafe 1º.

La Alcaldía decretará la inclusión en cada uno de los grupos formados para establecimientos comerciales, en función del informe emitido por el propio servicio.

Artículo 6.

1. Estarán exentos de la presente tasa el Estado, la Provincia a que este Municipio pertenece y la Mancomunidad, agrupación o Entidad municipal metropolitana en que figure el Municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Serán de aplicación las exenciones y bonificaciones de tributos locales comprendidas en disposiciones con rango de Ley que no sean de régimen local.

3. Se respetarán los derechos adquiridos respecto a las exenciones y bonificaciones relativos a los tributos de carácter local establecidos en la legislación local anterior al Real Decreto número 3.250/1.976, de 30 de diciembre.

Artículo 7.

De conformidad con el artículo 24.3 de la Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre, no tendrán cuantía alguna los servicios prestados a aquellos que hayan sido declarados pobres de precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficiencia como pobres de solemnidad, y los establecimientos o instituciones de carácter benéfico existentes en el término municipal; previa solicitud y reconocimiento expreso en cada caso.

DEVENGO

Artículo 8.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del Servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras.

GESTION TRIBUTARIA

Artículo 9.

1. Para la aplicación y efectividad de esta tasa se formará por la Administración de Rentas y Exacciones un padrón en el que figurarán todas las viviendas y locales de negocio beneficiarios del servicio, que será expuesto al público por espacio de un mes a efectos de poder formular el oportuno recurso de reposición, y ello de conformidad en el artículo 14.4 de la Ley 39/1.988 de 28 de diciembre. Dicha matrícula será aprobada por Resolución de Alcaldía.

2. Los periodos de cobranza serán los meses de junio para el primer trimestre, septiembre para el segundo, diciembre para el tercero y marzo para el cuarto.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

SEGUNDA

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación el 24 de Octubre de 1.989 y modificada el 10 de Junio de 1.993. Las modificaciones de tarifas entrarán en vigor en el primer día del trimestre natural, siguiente al de su publicación definitiva.



93/87396

EL SECRETARIO,

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 1 de julio de 1993 aprobó definitivamente el expediente de modificación de créditos número 1/93.

Contra el acuerdo de aprobación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo que no suspenderá la ejecución del acto, en el plazo de dos meses contados a partir del anuncio de publicación, ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, debiendo cumplir lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

De conformidad con el artículo 158 de la Ley 39/88 se procede a la publicación de los capítulos modificados cuyo importe queda como a continuación se indica:

Estado de gastos

Capítulo 1: Consignación inicial, 475.151.184 pesetas. Aumentos, 8.033.502 pesetas. Disminuciones, 5.325.712 pesetas. Consignación final, 477.858.974 pesetas.

Capítulo 2: Consignación inicial, 597.091.606 pesetas. Aumentos, 35.046.000 pesetas. Disminuciones, 10.544.800 pesetas. Consignación final, 621.592.806 pesetas.

Capítulo 3: Consignación inicial, 104.315.746 pesetas. Aumentos, 3.000.000 de pesetas. Consignación final, 107.315.746 pesetas.

Capítulo 4: Consignación inicial, 43.255.000 pesetas. Aumentos, 3.140.000 pesetas. Disminuciones, 500.000 pesetas. Consignación final, 45.895.000 pesetas.

Capítulo 6: Consignación inicial, 933.789.780 pesetas. Aumentos, 26.936.596 pesetas. Consignación final, 960.726.376 pesetas.

Sumas: Consignación inicial, 2.153.603.316 pesetas. Aumentos, 76.156.098 pesetas. Disminuciones, 16.370.512 pesetas. Consignación final, 2.213.388.902 pesetas.

Estado de ingresos

Capítulo 3: Consignación inicial, 561.453.289 pesetas. Aumentos, 39.638.990 pesetas. Consignación final, 601.092.279 pesetas.

Capítulo 9: Aumentos, 20.146.596 pesetas. Consignación final, 20.146.596 pesetas.

Sumas: Consignación inicial, 561.453.289 pesetas. Aumentos, 59.785.586 pesetas. Consignación final, 621.238.875 pesetas.

Camargo, 2 de julio de 1993.—El alcalde-presidente, Ángel Duque Herrera.

93/82170

AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número uno dentro del vigente presupuesto general de 1993, estará de manifiesto en la Secretaría de esta entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Matamorosa a 5 de julio de 1993.—El presidente, Gaudencio Hijosa Herrero.

93/85111

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

EDICTO

Don Pedro Ruiz Moya, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Suances,

Hace público: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 158, número 2, en relación el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, que contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 2/93, mediante remanente líquido de Tesorería, adoptado el 8 de mayo de 1993, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que se entiende elevado a definitivo, quedando el presupuesto general vigente, resumido por capítulos como sigue:

Capítulo 1: Remuneración del personal, 116.242.000 pesetas.

Capítulo 2: Compra bienes corrientes y servicios, 177.253.000 pesetas.

Capítulo 3: Gastos financieros, 16.575.250 pesetas.

Capítulo 4: Transferencias corrientes, 5.733.750 pesetas.

Capítulo 6: Inversiones reales, 50.903.470 pesetas.

Capítulo 7: Transferencias de capital, 13.466.476 pesetas.

Capítulo 9: Pasivos financieros, 39.127.240 pesetas.

Total, 419.301.186 pesetas.

Capítulo 1: Impuestos directos, 66.450.000 pesetas.

Capítulo 2: Impuestos indirectos, 11.143.000 pesetas.

Capítulo 3: Tasa y otros ingresos, 70.439.500 pesetas.

Capítulo 4: Transferencias corrientes, 86.215.309 pesetas.

Capítulo 5: Ingresos patrimoniales, 3.534.000 pesetas.

Capítulo 6: Enajenación inversiones reales, 200.000 pesetas.

Capítulo 7: Transferencias de capital, 31.365.000 pesetas.

Capítulo 8: Activos financieros, 94.854.377 pesetas.

Capítulo 9: Pasivos financieros, 55.100.000 pesetas.

Total, 419.301.186 pesetas.

Suances, 28 de junio de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/80815

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

«Gasolineras del Cantábrico, S. L.», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de una estación de servicio, a emplazar en barrio San Miguel, s/n, La Albericia.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander a 16 de julio de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/90115

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Juan Lavín Lavín, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de una estabulación ganadera, a emplazar en barrio Lluja, 60, Peñacastillo.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander a 16 de junio de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/86373

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MONTE

EDICTO

Por «Elsan-Sacyr» se ha solicitado licencia para apertura de una planta de hormigón y otra para trituración y clasificación de áridos en Anero.

En cumplimiento del artículo 30.2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por término de

veinte días, a efectos de reclamaciones, pudiendo consultarse el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ribamontán al Monte, 2 de julio de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/85153

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 458/89

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número dos de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos de cantidad, seguidos en este Juzgado con el número 458/89, a instancias de don José Ramón Rozas Pérez, contra don Aquilino Alonso Ojugas, se hace saber por medio del presente, que se saca a la venta en públicas subastas por término de ocho días, el siguiente bien embargado como de propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la siguiente:

—Vehículo M. A. N., modelo tractor 19362 FLT, matrícula S-0516-P. Tasado pericialmente en 2.600.000 pesetas.

Tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en primera subasta, el día 3 de septiembre; en segunda subasta, en su caso, el día 17 de septiembre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 24 de septiembre, señalándose como hora para la celebración de cualquiera de ellas la de las nueve cuarenta y bajo las siguientes condiciones:

1º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar su bien, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2º Que los licitadores deberán depositar previamente en la cuenta corriente número 386700064013791 del BBV en Santander, paseo de Pereda, número 2, al menos el 20% del tipo de subasta.

3º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación antes reseñada. Los pliegos se conservan cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose el bien al mejor postor.

5º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación del bien.

6º Que en la segunda subasta, en su caso, el bien saldrá con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

7º Que en la tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25 % de la cantidad en que se hubiere justificado el bien. Debiendo depositar previamente en el BBV el importe del 20% del tipo de la segunda subasta.

8º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación del bien subastado en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9º Que en caso de existir varios lotes, éstos saldrán a subasta, en primer lugar, como uno solo, sirviendo de tipo para ésta la suma total de los tipos de cada uno de los lotes.

10. Sólo la adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero.

11. Que los títulos de propiedad del bien que se subasta, han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en las subastas, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros y que las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

12. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo.

El bien embargado está depositado en Udalla (Cantabria) a cargo de don Aquilino Alonso Ojugas con domicilio en Udalla (Cantabria).

Sirviendo el presente de notificación en legal forma a don Aquilino Alonso Ojugas, público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 9 de julio de 1993.—La secretaria (ilegible).

93/89697

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 368/92

Doña Milagros Martínez Rionda, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado y al número 368/92, se siguen autos de juicio verbal a instancias de la compañía aseguradora «Cervantes, S. A. de Seguros y Reaseguros», representada por el procurador señor Albarrán, contra don Álvaro Cobo Cobo y otros,

en los cuales y por resolución de esta fecha se ha acordado citar al referido demandado, cuyo actual domicilio se ignora, para el juicio verbal que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el próximo día 29 de septiembre, a las diez horas.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y fijación en el sitio público de costumbre de este Juzgado y para que sirva de emplazamiento en forma a los demandados don Álvaro Cobo Cobo y «Compañía Hosyal, S. A.», expido y firmo el presente, en Santander a 28 de junio de 1993.—La magistrada jueza, Milagros Martínez Rionda.—El secretario (ilegible).

93/88256

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 581/92

Doña Milagros Martínez Rionda, magistrada jueza de primera instancia e instrucción número cuatro de Santander y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y al número 581/92 se siguen autos de juicio verbal a instancia de «Mapfre, Mutualidad de Seguros y Reaseguros a Prima Fija», contra otros y don José Antonio Casanueva Cacho, en los cuales por resolución del día de la fecha se ha acordado citar a citado demandado a fin de que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado el próximo día 30 de septiembre, a las diez horas, para la celebración del juicio verbal, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a don José Antonio Casanueva Cacho, para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 5 de julio de 1993.—La magistrada jueza, Milagros Martínez Rionda.—El secretario (ilegible).

93/88033

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 192/91

Doña Florencia Alamillos Granados, magistrada jueza accidental del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado y al número 192/91 se sigue expediente de dominio a instancias de don Elpidio Montes Martín, sobre reanudación del tracto sucesivo de la finca que más abajo se describe y en el que se ha acordado citar por el presente a las personas de quien procede la finca herederos de doña María Ángeles Alonso Cagigas, a fin de que, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en dicho expediente para alegar

cuanto a su derecho convenga en orden a la pretensión formulada.

Descripción de la finca

Finca sita en Maliaño, municipio de Camargo, provincia de Cantabria, consistente en terreno al sitio de Fontana, de 7 carros 75 centésimas, equivalente a 13 áreas 9 centiáreas. Linda: Norte, don Alfredo Alday; Sur, camino; Este, La Obra Pía de Maliaño, y Oeste, herederos de don Ramón Alonso.

Inscripción: Libro 96 del Ayuntamiento de Camargo, folio 185, finca 10.432, inscripción segunda, de fecha 21 de septiembre de 1992.

Santander a 22 de junio de 1993.—La magistrada jueza, Florencia Alamillos Granados.—El secretario (ilegible).

93/81802

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 683/91

En mérito de lo acordado en autos y entre las partes que se dirán, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia.—Santander a 23 de marzo de 1993. La ilustrísima señora magistrada-jueza de primera instancia número cuatro de Santander, doña Milagros Martínez Rionda, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición número 683/91, tramitados en este Juzgado a instancia de don Mariano Juárez Peón, representado por el procurador señor Cuevas y asistido de la letrada doña Marta Oliveri, contra la comunidad de propietarios Santa Rosa, número 5, en la persona de su presidenta, doña Concepción Juárez Peón, representada por el procurador señor García Viñuela y asistida del letrado don Alberto Ruiz Capilla Tapia; contra doña Josefa Lomas, don José María Sainz, don Manuel Pontón, doña Maximina López, doña Trinidad Gutiérrez, doña Carmen Alegría, doña Aurelina Merino y don Braulio Rodríguez, todos ellos declarados en rebeldía, y contra los cónyuges de los citados demandados, desistiendo posteriormente respecto de los cónyuges de los demandados.

Fallo: Que debo desestimar y desestimo íntegramente la demanda formulada por el procurador don Fernando Cuevas Oveja en nombre y representación de don Mariano Juárez Peón contra la comunidad de vecinos de Santa Rosa, número 5, en las personas de sus copropietarios doña Concepción Juárez, doña Trinidad Gutiérrez, doña Josefa Lomas, don José María Sainz, don Samuel Pontón, doña Trinidad Juárez, doña Aurelina Merino, doña Carmen Alegría y don Braulio Rodríguez, con expresa imposición de costas al actor por ser éstas preceptivas. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Milagros Martínez Rionda.

Hace saber: Que don Mariano Juárez Peón litiga con beneficio de justicia gratuita, doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Braulio Rodríguez, y para su publicación

en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido la presente, en Santander a 24 de mayo de 1993.—El secretario (ilegible).

93/64508

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 827/91

En mérito de lo acordado en autos y entre las partes que se dirán, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia.—En Santander a 15 de enero de 1993. El ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia número cuatro de Santander, don Antonio Da Silva Fernández, habiendo visto los presentes autos de juicio de resolución de arrendamiento número 827/91, tramitados en este Juzgado a instancia de doña María del Carmen Panero Nieto, representada por la procuradora señora Díaz de Rábago y asistida del letrado don Javier Arrarte de la Revilla, contra don Luis Ángel Santos Pérez, doña María Eugenia González Bada, don Miguel Ángel Cuesta Gutiérrez, doña Aurelia López Arroyo, don Luis Fernando Gutiérrez Toscano y contra doña Carmen Arroyo Díez, declarados en rebeldía.

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por la procuradora de los Tribunales doña María Díaz Rábago Cabeza, en nombre y representación de doña María del Carmen Panero Prieto, por lo que debo declarar y declaro que:

1.º El traspaso formalizado en escritura de 21 de septiembre de 1990 por don Luis Ángel Santos Pérez y doña María Eugenia González Bada a favor de don Miguel Ángel Cuesta Gutiérrez y don Luis Fernando Gutiérrez Toscana no es ajustado a derecho.

2.º Se declara que el cierre del local por plazo superior a seis meses reconocido, inmediatamente anterior a la formalización notarial del traspaso es causa de resolución contractual.

3.º Se declara definitivamente resuelto y extinguido el contrato de arrendamiento de 15 de noviembre de 1974 suscrito enter doña María del Carmen Panero Nieto y don Luis Ángel Santos Pérez y esposa sobre los locales objeto de litigio.

4.º Se condena a los demandados a estar y pasar por las anteriores declaraciones y a desalojar y dejar legalmente libre y a disposición de la actora el objeto arrendaticio dentro del plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento en caso de no verificarlo.

5.º No procede hacer expresa imposición de costas a las partes personadas. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Don Antonio Da Silva Fernández (firmado y rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes don Luis Ángel Santos Pérez y a doña María Eugenia González Bada, y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 21 de junio de 1993.—La secretaria (ilegible).

93/78719

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 119/93

Doña Milagros Martínez Rionda, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado y al número 119/93 se siguen autos de juicio de cognición a instancia de «Electra de Viesgo, S. A.», contra doña Teresa Allen, en los cuales, por resolución del día de la fecha, se ha acordado emplazar a citada demandada a fin de que en el plazo de nueve días comparezca en legal forma, previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a doña Teresa Allen, publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 25 de mayo de 1993.—La magistrada-jueza, Milagros Martínez Rionda.—El secretario (ilegible).

93/68927

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 689/92

Doña Milagros Martínez Rionda, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado y al número 689/92 se siguen autos de juicio de menor cuantía a instancia de «Banco Central Hispanoamericano», contra otros y don Federico Fernández Fernández, en los cuales, por resolución de esta fecha, se ha acordado emplazar al referido demandado a fin de que en el plazo de diez días se persone en autos en legal forma, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado don Federico Fernández Fernández y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 8 de junio de 1993.—La magistrada-jueza, Milagros Martínez Rionda.—El secretario (ilegible).

93/74112

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 729/92

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Antonio Toral San

Juan, en reclamación por cantidad, contra «Calfrhe, Sociedad Limitada» y otros, habiéndose señalado como fecha para la celebración del acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 14 de septiembre, a las once horas, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citada.

Y para que sirva de citación a «Calfrhe, S. L.», actualmente en paradero desconocido, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 14 de julio de 1993.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

93/89708

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 769/93

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por doña María Jesús Soto Rodríguez, en reclamación por despido, contra don Luis M. Suárez Toca y «Limpiezas Veci, S. L.», habiéndose señalado como fecha para la celebración del acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 7 de septiembre, a las once treinta horas, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse y quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citada.

Y para que sirva de citación a «Limpiezas Veci, Sociedad Limitada» y a don Luis Manuel Suárez Toca, actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 7 de julio de 1993.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

93/88989

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 684/93

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por doña Ofelia García Sañudo, en reclamación por despido, contra «Servicios Integrales Varios, S. A.», habiéndose señalado como fecha para la celebración del acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 9 de septiembre, a las once horas, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, con

todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citada.

Y para que sirva de citación a «Servicios Integrales Varios, S. A.», actualmente en paradero desconocido, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 13 de julio de 1993.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

93/89706

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 955/92

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Adolfo Posada Muñiz, en reclamación por cantidad, contra «Regom, Sociedad Anónima», habiéndose señalado como fecha para la celebración del acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 16 de septiembre, a las diez cuarenta horas, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse y quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citada.

Y para que sirva de citación a «Regom, S. A.», actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 13 de julio de 1993.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

93/88985

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 54/93

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Alberto González González, en reclamación por accidente, contra «Proanco, S. A.», habiéndose señalado como fecha para la celebración del acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 16 de septiembre, a las nueve treinta horas, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse y quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citada.

Y para que sirva de citación a «Proanco, S. A.», actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas y en cumplimiento de lo establecido en la

legislación vigente, expido el presente, en Santander a 13 de julio de 1993.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

93/88987

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 998/92

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don José M. Serrano Sainz, en reclamación por cantidad, contra «Sistemas Exman, Sociedad Limitada», habiéndose señalado como fecha para la celebración del acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 9 de septiembre, a las once y diez horas, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse y quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citada.

Y para que sirva de citación a «Sistemas Exman, Sociedad Limitada», actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 13 de julio de 1993.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

93/88983

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 434/92

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos número 434/92, ejecución número 123/93, en reclamación de cantidad, a instancia de don Luis Miguel Lobeto Rodríguez, contra «Camonsa, S. L.», en los que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Camonsa, S. L.», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 222.044 pesetas, más el 13 % en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la L. E. C. más la suma de 20.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación, dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar por un agente de este Juzgado, asistido del Secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriéndose

a la parte actora, caso de no encontrarse bienes al empresario, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrá interponerse recurso ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la L. P. L., notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegación de personal), a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la L. P. L. vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386800064012393. Publíquense edictos para notificar y requerir.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte apremiada actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, Santander a 28 de junio de 1993.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

93/83412

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

Expediente número 845/92

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos número 845/92, seguidos a instancia de don Mariano Montiel Morante, contra «Ferronor» y otros, en reclamación por accidente, en los que, con fecha 2 de julio del presente año, se dictó providencia cuyo tenor literal es el siguiente:

«Providencia de la magistrada señora Sancha Saiz.—En Santander a 2 de julio de 1993. Vista la anterior diligencia y escrito presentado, únase éste a los autos de su razón, se tiene en su vista por anunciado por la parte actora don Mariano Montiel Morante, recurso de suplicación en tiempo y forma contra la sentencia dictada. Adviértase al letrado designado por la parte recurrente que quedan a su disposición los autos en la Secretaría de este Juzgado de lo Social para que en el plazo de una audiencia a contar del siguiente día de la notificación, se haga cargo de ellos y formalice el recurso por escrito en el plazo de diez días hábiles siguientes, que correrá cualquiera que sea el momento en que los retire, y que, de no efectuarse dentro del mismo, se tendrá a la recurrente por desistida de dicho recurso. Y dese traslado del anuncio a las restantes partes. Lo acordó y firma su señoría, doy fe.—Firmado: Mercedes Sancha (rubricado).—Firmado: Mercedes Díez (rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a «Ferronor, S. A.», expido el presente, en Santander a 2 de julio de 1993.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

93/85187

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 537/92

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 537/92, por cantidad instancia de don José Antonio Zapatero Santiago contra don José A. Llanos Vallines, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que estimando sustancialmente la demanda formulada por don José Antonio Zapatero Santiago frente a don José A. Llano Vallines, condeno a esta empresa a abonar al actor la cantidad de 495.765 pesetas por los conceptos arriba referenciados, más el 10 % anual de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que, contra la misma, podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada, del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 54620000650537/92, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del importe de la condena.

Y para que sirva de notificación a don José A. Llano Vallines, actualmente en ignorado domicilio, expido el presente, en Santander a 1 de junio de 1993.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

93/67576

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

Expediente número 866/92

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 866/92, por cantidad, a instancia de don Calixto Caso Rodríguez y otros, contra «Productos de Calidad Nórdica, S. A.», se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que estimando sustancialmente la demanda formulada por don Calixto Caso Rodríguez, don Anselmo José Prieto Herrera, don José Ramón Fernández Iriondo, don Luis M. Fernández Saiz, don Jesús Manuel Díaz Pardo, don Graciano Quesada Quesada, don Gregorio Berberana Martínez, don José Luis San Miguel Ruiz y don Miguel Fernández Iriondo, frente a «Productos de Calidad Nórdica, S. A.», condeno a esta empresa a abonar a los actores las cantidades siguientes: A don Calixto Caso, 214.993 pesetas; a don Anselmo José Prieto, 219.768 pesetas; a don José Ramón Fernández, 146.426 pesetas; a don Luis M. Fernández Saiz, 171.778 pesetas; a don Jesús Manuel Díez, 259.488 pesetas; a don Graciano Quesada Quesada, 155.688 pesetas; a don Gregorio Berberana Martínez, 133.326 pesetas; a don José Luis San Miguel Ruiz, 171.778 pesetas, y a don Miguel Fernández Iriondo, 179.044 pesetas por

los conceptos arriba referenciados, más el 10 % anual de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma no cabe recurso».

Y para que sirva de notificación en legal forma a «Productos de Calidad Nórdica, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 25 de julio de 1993.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

93/83408

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 425/93

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 425/93, a instancia de don Jesús Rivas Hierro contra «Editorial Información Cantabria, Sociedad Anónima», se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Jesús Rivas Hierro contra la empresa «Editorial Información Cantabria, S. A.», declaro improcedente el despido intentado por ésta sobre aquél y condeno a la demandada a que, a su opción, readmita al actor en su anterior puesto de trabajo y a las mismas circunstancias en que lo venía desempeñando, y con más los salarios dejados de percibir desde el 8 de marzo de 1993 hasta la fecha de notificación de esta sentencia, a razón de 176.562 pesetas al mes.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que, contra la misma, podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada, del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 54620000650425/93, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del importe de la condena.

Y para que sirva de notificación a «Editorial Información Cantabria, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 21 de junio de 1993.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

93/79157

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 678/92

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 678/92, por cantidad, a instancia de don José Royuela Echeberría contra «Flore Norte, S. L.», se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que estimando sustancialmente la demanda formulada por don José Royuela Echeberría frente

a «Flore Norte, S. L.», condeno a esta empresa a abonar al actor la cantidad de 867.649 pesetas por los conceptos arriba referenciados.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que, contra la misma, podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada, del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 54620000650678/92, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del principal.

Y para que sirva de notificación a «Flore Norte, Sociedad Limitada», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 18 de junio de 1993.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

93/77924

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 454/92

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos número 454/92, ejecución número 124/93, en reclamación de cantidad, a instancia de doña Rebeca Fernández Gutiérrez contra don Carlos del Río Etchart-Echart y «Salomón, S. L.», en los que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada de don Carlos del Río Etchart-Echart y «Salomón, S. L.», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 619.975 pesetas, más el 13 % en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la L. E. C. más la suma de 60.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación, dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar por un agente de este Juzgado, asistido del Secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriéndose a la parte actora, caso de no encontrarse bienes al empresario, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrá interponerse recurso ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la L. P. L., notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegación de personal), a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la L. P. L. vigente, remítase comunicación a los Registros de la Pro-

piedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requierase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386800064012493. Publíquense edictos.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte apremiada actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, Santander a 28 de junio de 1993.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

93/83836

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 425/93

Doña Mercedes Sancha Saiz, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos número 425/93, ejecución número 112/93, en reclamación por despido, a instancia de don Jesús Rivas Hierro contra «Editorial Información Cantabria, Sociedad Anónima», en los que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Editorial Información Cantabria, S. A.», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 1.594.397 pesetas, más el 13 % en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 150.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido de secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no,

bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requierase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386800064011293. Publíquense edictos para la notificación a la ejecutada.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte apremiada actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 17 de junio de 1993.—La secretaria, Mercedes Sancha Saiz.

93/77920

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 373/93

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 373/93, por rescisión, a instancia de don José Luis Cadelo García, contra «Enterprises Marketing Cantabria, S. L.», se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don José Luis Cadelo García frente a «Enterprises Marketing Cantabria, S. L.», debo declarar y declaro extinguido el contrato de trabajo que unía a las partes, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración y a abonar al actor una indemnización de 1.148.217 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que, contra la misma, podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada, del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 54620000650373/93, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del importe de la condena.

Y para que sirva de notificación en legal forma a «Enterprises Marketing Cantabria, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 4 de junio de 1993.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

93/72593

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 474/93

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 474/93, por despido, a instancia de doña María Dolores Ibáñez González contra «Editorial Información Cantabria, S. A.», se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por doña María Ibáñez González contra la empresa «Editorial Información Cantabria, S. A.», debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración, así como a la inmediata readmisión de la actora o, a elección de aquélla, a que abone una indemnización de 122.659 pesetas, y en ambos casos el abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, 13 de marzo de 1993, hasta la notificación de la sentencia, con el límite legal previsto. La opción deberá ejercitarse mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado de lo Social dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que, contra la misma, podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada, del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 54620000650474/93, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del importe de la condena.

Y para que sirva de notificación a «Editorial Información Cantabria, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 21 de junio de 1993.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

93/79162

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 432/93

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 432/93, a instancia de doña Ana Isabel Blanco Ruiz, contra «Editorial Información Cantabria, S. A.», por despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por doña Ana Isabel Blanco Ruiz contra la empresa «Editorial Información Cantabria, S. A.», debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración, así como a la inmediata readmisión de la actora o, a elección de aquélla, a que abone una indemnización de 107.341 pesetas, y en ambos casos el abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, 13 de marzo de 1993, hasta la notificación de la sentencia, con el límite legal previsto. La opción deberá ejercitarse mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado de lo Social dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que, contra la misma, podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada, del importe to-

tal de la condena en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 5462000065432/93, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del importe de la condena.

Y para que sirva de notificación a «Editorial Información Cantabria, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 21 de junio de 1993.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

93/79163

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 590/92

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 590/92, por cantidad, a instancia de don Marcelino Diego Hidalgo y otros, contra «Indetel, Sociedad Limitada», se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que estimando sustancialmente la demanda formulada por don Marcelino Diego Hidalgo, don Paulino Diego Hidalgo y don Juan Carlos Alonso San Juan frente a «Indetel, S. L.», condeno a esta empresa a abonar a los actores las cantidades siguientes: A don Marcelino Diego Hidalgo, 274.402 pesetas; a don Paulino Diego Hidalgo, 661.993 pesetas, y a don Juan Carlos Alonso San Juan, 439.398 pesetas, por los conceptos arriba referenciados, más el 10 % anual de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que, contra la misma, podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada, del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 5462000062590/92, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del importe de la condena.

Y para que sirva de notificación en legal forma a «Indetel, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 9 de junio de 1993.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

93/73274

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

Expediente número 483/93

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 483/93, por despido, a instancia de don Marcelino Saro Pila, contra «Piganu, S. A.», se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Marcelino Saro Pila contra la empresa «Piganu, Sociedad Anónima», debo declarar y declaro improcedente el despido del actor, condenando a la demandada

a estar y pasar por esta declaración, así como a la inmediata readmisión del actor o, a elección de aquella, a que abone una indemnización de 4.240.276 pesetas, y en ambos casos al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, 7 de marzo de 1993, hasta la notificación de la sentencia, con el límite legal previsto. La opción deberá ejercitarse mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado de lo Social dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que, contra la misma, podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada, del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 54620000650483/93, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del importe de la condena.

Y para que sirva de notificación en legal forma a «Piganu, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 30 de junio de 1993.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

93/83411

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 544/92

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 544/92, por cantidad, a instancia de don Manuel Cagigas Hermosa contra «Construcciones Micasfer, S. L.», se ha dictado sentencia cuyo fallo dice así:

Fallo: Que estimando sustancialmente la demanda formulada por don Manuel Cagigas Hermosa frente a «Construcciones Micasfer, S. L.», condeno a esta empresa a abonar al actor la cantidad de 115.361 pesetas por los conceptos arriba referenciados, más el 10 % anual de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma no cabe recurso.

Y para que sirva de notificación en legal forma a «Micasfer, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 18 de junio de 1993.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

93/79165

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 328/93

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Teresiano Abascal García y otros, en reclamación de cantidad, contra

«Montajes Basauri, S. A.», y otros, habiéndose dictado providencia del siguiente tenor literal:

Providencia de la magistrada señora Sancha Saiz.—Santander a 2 de junio de 1993. Dada cuenta y visto el contenido de la anterior diligencia y escrito, se tiene por acreditada la situación que justifique el embargo preventivo, por lo que se accede al mismo, acordándose oficiar a la empresa «Solvay España, S. A.», a fin de que retenga y ponga a disposición de este Juzgado los saldos pendientes que mantuviera con la empresa «Montajes Basauri, S. A.». Notifíquese a las partes. Lo acuerda y firma su señoría. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Montajes Basauri, S. A.», actualmente en paradero desconocido, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 15 de junio de 1993.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

93/76829

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 441/92

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos número 441/92, ejecución número 118/93, en reclamación de cantidad, a instancia de don José Nemesio González Pérez, contra don Antonio del Olmo Calderón, en los que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada de don Antonio del Olmo Calderón sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 232.877 pesetas, más el 13 % en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la L. E. C. más la suma de 23.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación, dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar por un agente de este Juzgado, asistido del Secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriéndose a la parte actora, caso de no encontrarse bienes al empresario, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrá interponerse recurso ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la L. P. L., notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegación de personal), a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la L. P. L. vigente,

remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requiérase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386800064011893. Publíquense edictos para la notificación del presente.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte apremiada actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, Santander a 28 de junio de 1993.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

93/83413

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 318/92

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos número 318/92, ejecución número 103/93, en reclamación de cantidad, a instancia de don Abelardo Herrería Muñoz contra «Nordesa Detectives, S. C.», y doña María Ángeles González Arenal, en los que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Nordesa Detectives, S. C.», y doña María de los Ángeles González Arenal sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 71.144 pesetas, más el 13 % en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 10.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido de secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento,

Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requierase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386800064010393.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte apremiada actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 9 de junio de 1993.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

93/72599

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

Expediente número 473/93

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 473/93, por despido, a instancia de doña María José Cueli Freno, contra «Piganu, S. A.», se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por doña María José Cueli Fresno contra la empresa «Piganu, S. A.», debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración, así como a la inmediata readmisión de la actora o, a elección de aquélla, a que abone una indemnización de 923.410 pesetas, y en ambos casos al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, 12 de marzo de 1993, hasta la notificación de la sentencia, con el límite legal previsto. La opción deberá ejercitarse mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado de lo Social dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que, contra la misma, podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada, del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 54620000650473/93, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del importe de la condena.

Y para que sirva de notificación en legal forma a «Piganu, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 30 de junio de 1993.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

93/83409

JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 104/93

Don Agustín Alonso Roca, magistrado-juez del Juzgado de lo Penal Número Tres de Santander, Hago saber: Que en el juicio oral número 104/93, seguido en este Juzgado por un delito de falsificación de documento nacional de identidad, contra don Luis Porcel Porcel, vecino de Madrid y en ignorado paradero, se ha dictado la sentencia de fecha 20 de mayo de 1993, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que debo absolver y absuelvo al acusado don Luis Porcel Porcel del delito por el que viene inculgado, con declaración de las costas de oficio.

Contra esta resolución puede ejercitarse recurso de apelación a interponer ante este Juzgado, sin necesidad previa de recurso de reforma dentro de los diez días siguientes a la última notificación a las partes personadas en la causa, hallándose en ese tiempo las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes.

Así, por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos de su razón, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que conste y sirva de notificación al acusado don Luis Porcel Porcel, en ignorado paradero, se expide el presente.

En Santander a 8 de junio de 1993.—El magistrado-juez, Agustín Alonso Roca.—La secretaria, en funciones (ilegible).

93/77949

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958